

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 10 de noviembre de 1999 – Número 222

SUMARIO

PÁG.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.787 **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**—Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre concesión de tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos, reserva de plazas y permisos especiales.
- 7.789 **Ayuntamiento de Arenas de Iguña.**—Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.
- 7.789 **Ayuntamiento de Penagos.**—Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.
- 7.789 **Ayuntamiento de Villaescusa.**—Información pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la Tasa por Recogida de Basuras, de la Tasa por el Suministro de Agua, de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- 7.789 **Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.**—Convocatoria de curso de formación para funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presenten a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Gestión y al Cuerpo Técnico Superior.
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- 7.790 Relación definitiva de admitidos a las pruebas selectivas, para cubrir dos plazas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y clase administrativo, en régimen de promoción interna, convocatoria para la celebración del primer ejercicio y designación del Tribunal Calificador.
- 7.790 Relación definitiva de admitidos a las pruebas selectivas, para cubrir una plaza de operario cometido múltiple, en régimen de promoción interna, convocatoria para la celebración del primer ejercicio y designación del Tribunal Calificador.

PÁG.

2.3 OTROS

- 7.791 **Consejería de Presidencia.**—Corrección de error al Decreto 120/1999, de 25 de octubre, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y Cultura y Deporte, publicado en el BOC número 215, de 29 de octubre.

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Presidencia

- 7.791 Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para diseño y construcción del stand de ferias de turismo para el año 2000.
- 7.791 Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para el mantenimiento del sistema informático del Gobierno de Cantabria para el año 2000.

Ayuntamiento de Valdeolea

- 7.791 Información pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de subasta, procedimiento abierto, para las obras de saneamiento en San Martín de Hoyos.
- 7.792 Información pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la obra Pabellón Polideportivo en Mataporquera.

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Economía y Hacienda

- 7.792 Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.
- 7.792 Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.
- 7.793 Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**
- 7.793 Citación para notificación de deudas tributarias.
- 7.795 Citación para notificación de liquidaciones de intereses de demora.

PÁG.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

- 7.796 Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.
- 7.796 Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.
- 7.797 Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.
- 7.797 Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
- 7.799 **Ayuntamiento de Laredo.**—Aprobación, exposición pública de diversos padrones correspondientes al tercer trimestre de 1999 y apertura del período de cobro.
- 7.799 **Ayuntamiento de Santander.**—Citación para notificación de intereses de demora-liquidación.
- 7.799 **Ayuntamiento de Torrelavega.**—Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Puestos de la Plaza de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 1999 y apertura del período de cobro.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

- 7.800 **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.**—Información pública de las Ordenanzas y normas de protección del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo.

PÁG.

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

- 7.814 **Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.**—Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 627/99.
- 7.814 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.**—Citación en juicio verbal, expediente número 2/99.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo**
- 7.815 Citación en expediente de dominio. Reanudación del tracto, expediente número 291/99.
- 7.815 Notificación de resolución en juicio ejecutivo, expediente número 254/99.
- 7.815 Notificación de resolución en juicio ejecutivo, expediente número 264/99.
- 7.815 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.**—Emplazamiento en juicio de menor cuantía, expediente número 236/99.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa**
- 7.816 Citación en juicio verbal, expediente número 188/99.
- 7.816 Notificación de resolución en procedimiento hipotecario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 2/99.
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander**
- 7.816 Notificación de propuesta de providencia en juicio ejecutivo, expediente número 483/98.
- 7.816 Notificación de auto en juicio ejecutivo, expediente número 244/93.

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre concesión de tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos, reserva de plazas y permisos especiales.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1998, y publicado en el BOC número 22, de 1 de febrero de 1999 relativo a la aprobación provisional de modificación de la ordenanza sobre concesión de tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos, reserva de plazas y permisos especiales en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Ordenanza sobre concesión de tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos, reserva de plazas y permisos especiales en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Justificación: Con la intención de favorecer el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social de minusválidos: «Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas grandes de movilidad» y basándose en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y Bienestar Social, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de noviembre de 1990. El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, adopta las siguientes resoluciones:

-Conceder tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo, estas tarjetas se expiden para facilitar el aparcamiento de estos vehículos en los lugares designados, tanto en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, como en otros municipios.

-La creación y reserva de aparcamientos para los citados vehículos en los lugares y zonas que este Ayuntamiento considere apropiados (que se especifican más adelante) así como reserva de paso a domicilios cuando se solicite y el Ayuntamiento así lo considere.

Artículo 1º.-Regulación y concesión de tarjetas.

1.-La concesión de estas tarjetas de aparcamiento para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario o en su caso de las alteraciones que disminuyan la capacidad de movilidad.

La documentación que debe aportarse se indica en el anexo.

2.-La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados o no conducidos por el propio minusválido y para los no adaptados en los que el minusválido viaja como pasajero.

3.-En la tarjeta figurará si el vehículo está o no adaptado.

4.-Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.

5.-Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, este deberá ser propiedad de un familiar

directo o en primer grado del beneficiario del permiso.

6.-Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del Anexo IV de la LISMI «para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos».

No se considerarán las circunstancias económicas para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones que perciba el minusválido.

7.-La renovación de la tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos en que el certificado del minusválido anteriormente citado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8.-Es requisito indispensable para la concesión de la tarjeta por este Ayuntamiento, el empadronamiento de la persona afectada en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, sin que sea restrictivo para la permisividad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas expedidos por otros municipios.

Artículo 2º.-Características del modelo de tarjetas.

Según el modelo que se adjunta a este documento y que se acompaña en el anexo II.

El formato original es de 255 mm de ancho por 122 mm de alto (anverso y reverso).

Los espacios reservados en el anverso corresponden:

-Nombre del Ayuntamiento (con el mismo tamaño y tipo de letra que el modelo).

-Escudo del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

-Texto: Servicios Sociales.

Los colores, fondo y anagrama como el original adjunto.

En el anverso figurará además:

-Número de matrícula del vehículo.

-El número del permiso.

-Válidez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo si existe.

En el reverso figurará:

-El nombre del beneficiario (minusválido).

-Se indicará además si se concede como titular del vehículo o para el acompañante.

-Igualmente figurarán las prestaciones a que da derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

Artículo 3º.-Prestaciones que concede estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento.

1.-El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, permite el aparcamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos señalizadas adecuadamente. Con señalización vertical, con horario de 11.30 a 13.30 y gratuidad del aparcamiento de la Playa de Luaña.

2.-En otros municipios se seguirá la normativa establecida en cada Ayuntamiento.

Artículo 4º.-Creación de plazas de aparcamiento reservadas a vehículos de minusválidos.

El Ayuntamiento creará una serie de plazas de aparcamiento de uso preferente o exclusivo para vehículos de minusválidos en posesión de la tarjeta correspondiente.

Asimismo se pueden conceder licencias de vados en los domicilios de minusválidos que los necesiten.

Artículo 5º.-Infracciones.

1.-La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado.

2.-La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.

3.-Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.

4.-La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta podrá suponer la retirada o no renovación de la misma.

Artículo 6º.-Tramitación de tarjetas.

Los permisos serán gestionados por los Servicios

Sociales Municipales y resueltos mediante acuerdo de alcaldía previa propuesta de los Servicios Sociales.

Para la tramitación de los permisos los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

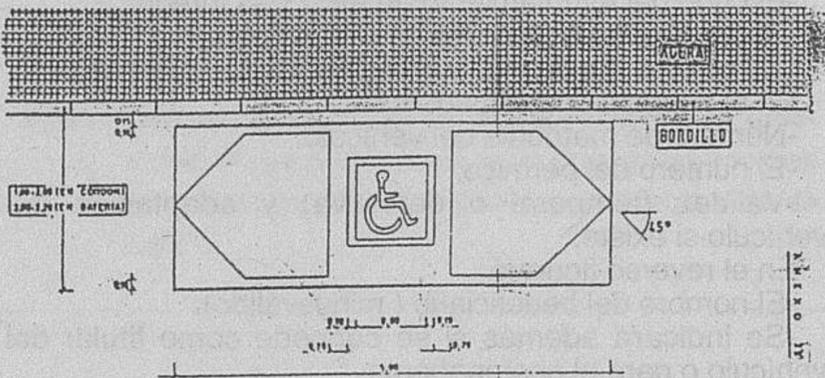
- Fotocopia del permiso de conducir.
- Fotocopia certificación de estar al corriente del pago del Impuesto Municipal de Circulación del año en curso.
- Fotocopia de calificación de minusvía emitida por el INSERSO.
- Certificado municipal de convivencia, en el caso de que el minusválido sea pasajero.
- La entrega de placas será efectuada por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE

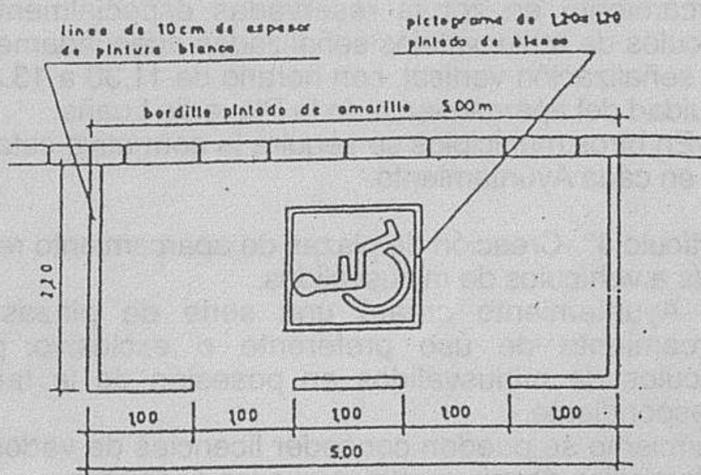
Área de

Matrícula.....
 Número de permiso.....
 Válidez.....

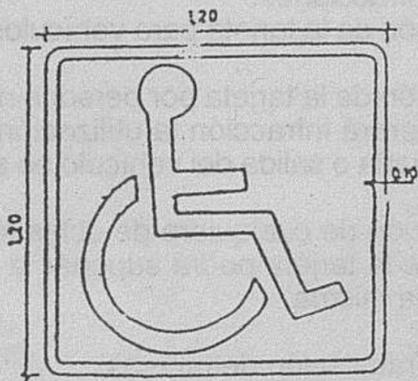


DEFINICIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PARA RESERVA PLAZAS DE MINUSVALIDOS

Escala 1/40



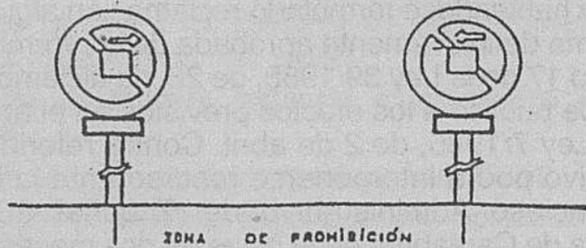
ESCALA 1:40



ESCALA 1:11



Laborables de 8 - 20h



ANEXO

LISMI.- BAREMO

BAREMO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE IMPIDAN LA UTILIZACIÓN DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS

	SI	NO
A) Usuario o confinado en silla de ruedas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	No tiene dificultad	Limitaci. leve	Limitaci. grave	Limita. muy grave no pue
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con -- obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar un tramo de -- escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepasar un escalón de 40 cms.	0	1	2	3
H) Sostenerse en pie en una -- plataforma de un medio normalizado de transporte.	0	1	2	3
TOTAL				

Alfoz de Lloredo, 26 de octubre de 1999.-El alcalde, Félix Iglesias González.

-Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, o C.

-Si el solicitante no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones anteriores se aplicarán los siguientes apartados D, E, F, G y H, cuando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

99/357362

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1999, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos.
- Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas de Alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Aceptación del Suelo con Puestos, Barracas, Casetas, Industrias Callejeras y Ambulantes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, se exponen al público los expedientes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Arenas de Iguña, 27 de octubre de 1999.-El presidente, Carlos Jiménez Ordóñez.

99/355552

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno de Penagos, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 1999, se ha adoptado acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Escolar.

Lo que se hace público al efecto de que, por los interesados, puedan examinarse los correspondientes expedientes y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Penagos, 5 de noviembre de 1999.-El alcalde, José Francisco Montejo López.

99/363558

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la Tasa por Recogida de Basuras, de la Tasa por el Suministro de Agua, de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, en sesión de fecha 29 de octubre de 1999, se ha adoptado acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Lo que se hace público al efecto de que, por los interesados, puedan examinarse los correspondientes expedientes y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaescusa, 29 de octubre de 1999.-El alcalde (ilegible).

99/357223

2. AUTORIDADES Y PERSONAL**2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS****CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

Convocatoria de curso de formación para funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presenten a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Gestión y al Cuerpo Técnico Superior.

El Consejo Rector del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, convoca los siguientes cursos:

Referencia: 990080.

Denominación del curso: Curso de formación para funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presenten a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Gestión y al Cuerpo Técnico Superior, convocadas mediante sendas Órdenes de la Consejería de Presidencia de 12 de julio de 1999 (BOC de 19 de julio, número 142).

Número de ediciones: 1.

Número de participantes por edición:

Objetivo del curso: Dar a conocer a los alumnos los temas básicos del D.^o Constitucional, funcionamiento y organización de la Administración Pública.

Celebración: Del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 1999.

Horario: De dieciséis a veinte horas (Cuarenta horas lectivas).

Local: CEARC (L,M,X,J).

Dirección/coordinación: Don Juan Sáez de Bereciartu.

Contenido:

1. Derecho Constitucional y Comunitario.

2. Derecho Administrativo.
3. Gestión Financiera y Presupuestaria.
4. Derecho Laboral y Seguridad Social.

Requisitos exigidos a los participantes: Funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presenten a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Gestión y Cuerpo Técnico Superior.

Santander, 4 de noviembre de 1999.—El consejero de Presidencia y presidente del Consejo Rector del CEARC, Juan José Fernández Gómez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Relación de admitidos a las pruebas selectivas, para cubrir dos plazas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y clase administrativo, en régimen de promoción interna, convocatoria para la celebración del primer ejercicio y designación del Tribunal Calificador.

Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos, la constitución del tribunal y señalando el inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para proveer dos plazas correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y clase administrativo, en régimen de promoción interna, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, por el presente he resuelto:

1.º Aprobar la lista de opositores admitidos que a continuación se relacionan:

- Acebo Rodríguez, Violeta.
- Castellanos Ibáñez, Purificación.

2.º Se convoca a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 1 de diciembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, debiendo presentarse con el DNI.

3.º El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente titular: El de la Corporación, don Francisco Asón Pérez.

—Presidente suplente: Don Arturo Campos Sánchez.

—Vocales titulares:

Don José Luis Sánchez Santiago, en representación de la Comunidad Autónoma.

Doña Araceli Colina Cobo, en su calidad de concejal del equipo gobernante.

Don Jesús Cospedal Cagigal, en su calidad de condejal del grupo de la oposición.

Don José Manuel Gómez Oviedo, en su calidad de funcionario.

—Vocales suplentes:

Don Pedro Aranaga Bolado, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Jenaro Gutiérrez Teja, concejal del equipo gobernante.

Don Miguel Ángel Fernández Hoz, representante del grupo de la oposición.

Don Pablo Martínez Fernández, funcionario de carrera.

—Secretario titular:

El del Ayuntamiento, don José M. Gómez Oviedo.

—Secretario suplente:

Don Pablo Martínez Fernández.

Ribamontán al Mar, 25 de octubre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/359052

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Relación de admitidos a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de operario cometido múltiple, en régimen de promoción interna, convocatoria para la celebración del primer ejercicio y designación del Tribunal Calificador.

Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos, la constitución del tribunal y señalando el inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para proveer una plaza de operario cometido múltiple, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, por el presente he resuelto:

1.º Aprobar la lista de opositores admitidos que a continuación se relacionan:

Agüero Millán, Gabriel.

Aja Ruiz, Manuel.

Alberdi Manuel, Luis Fernando.

Cagigal Setién, José Ramón.

Constanzo Corchado, Juan Carlos.

Diego Rodríguez, José Antonio.

Echezarreta Galvez, Ignacio José.

Expósito Gómez, José Luis.

Fernández Prieto, Agustín.

Fernández Trueba, Raimundo.

Iglesias Gutiérrez, Andrés.

Llamosas Conde, Roberto.

Madariaga Deus, Rebeca.

Madrado Cecín, Juan José.

Mendaña Callejo, José Luis.

Pinillos Fernández, Juan Antonio.

Pozo Arduengo, David del.

Presmanes Trueba, Esteban.

Ruiz Cobo, Alfonso.

Salvarrey Salas, Jaime.

Sánchez Fernández, José Ramón.

Serrano García, Francisco Javier.

Serrano García, José Ramón.

Toca Ruiz, Adolfo.

2.º Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 15 de diciembre, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, situado en el pueblo de Carriazo, debiendo presentarse con el DNI.

3.º El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente titular:

El de la Corporación, don Francisco Asón Pérez.

—Presidente suplente:

Doña Araceli Colina Cobo.

—Vocales titulares:

Don José Luis Sánchez Santiago, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don José Luis Colina Edesa, en calidad de presidente de la Comisión de Obras.

Don Jesús Cospedal Cagigal, en calidad de concejal del grupo de la oposición.

Don José Manuel Gómez Oviedo, como funcionario.

—Vocales suplentes:

Don Emilio Rubio García, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don José Ramón Agüero Vega, en calidad de miembro de la Comisión de Obras.

Don Miguel Ángel Fernández Hoz, en calidad de concejal del grupo de la oposición.

Don José Luis Ibáñez Navarro, como funcionario.

—Secretario titular:

El de la Corporación, don José Manuel Gómez Oviedo.

—Secretario suplente:

Doña Purificación Castellanos Ibáñez.

Ribamontán al Mar, 25 de octubre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/359058

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de error al Decreto 120/1999, de 25 de octubre, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y Cultura y Deporte, publicado en el BOC número 215, de 29 de octubre.

En el BOC número 215, de fecha 29 de octubre de 1999, se publicó el Decreto 120/1999 de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y Cultura y Deporte, apreciándose el siguiente error por omisión:

En el anexo, en el apartado correspondiente a la Consejería de Cultura y Deporte, Dirección General de Deporte, Escuela Cántabra de Deportes Náuticos:

—Donde dice: «Se modifica el puesto número 2220, «Ayudante de Oficios Indefinido a Tiempo Parcial (F), quedando con la siguiente descripción: L; E-1; 415,579; N; I; CM; GC».

—Debe decir: «Se modifica el puesto número 2220, «Ayudante de Oficios Indefinido a Tiempo Parcial (F), que cambia su denominación por la de Ayudante de Oficios (F), quedando con la siguiente descripción: L; E-1; 415,579; N; I; CM; GC»

Santander, 5 de noviembre de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/348267

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Servicio de Contratación y Compras**

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para diseño y construcción del stand de ferias de turismo para el año 2000.

Objeto: 99.3.3.42 «Diseño y construcción del stand de ferias de turismo para el año 2000».

Presupuesto: 47.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: A lo largo del ejercicio del año 2000, según cláusula número 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Clasificación: Grupo III, subgrupo 3 y categoría B, o grupo III, subgrupo 8 y categoría B.

Garantías: La provisional, la cantidad de 950.000 pesetas. La definitiva, 1.900.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4 de Santander, hasta las trece horas del día 28 de diciembre. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 30 de diciembre, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 3 de noviembre de 1999 se remite el anuncio para su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Santander, 29 de octubre de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/358811

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras**

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para el mantenimiento del sistema informático del Gobierno de Cantabria para el año 2000.

Objeto: 2.4.30/99 «Mantenimiento del sistema informático del Gobierno de Cantabria para el año 2000».

Presupuesto: 60.000.000 pesetas (360.607,263 euros).

Plazo de ejecución: Doce meses, prorrogables.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 7 y categoría c. En el supuesto de adjudicación por lotes, la categoría de la clasificación se exigirá a los licitadores en función del importe de los lotes a los que concurren.

Garantías: La provisional, por importe de 1.200.000 pesetas, y la definitiva, por importe de 2.400.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 28 de diciembre de 1999. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del 30 de diciembre de 1999, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 5 de noviembre de 1999 se remite el anuncio para su publicación en el DOCE.

Santander, 4 de noviembre de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/363167

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Información pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de subasta, procedimiento abierto, para las obras de saneamiento en San Martín de Hoyos.

1. Órgano de contratación: Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdeolea.

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de octubre de 1999, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de las obras «saneamiento en San Martín de Hoyos», el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: «Saneamiento en San Martín de Hoyos», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyectos técnicos redactados.

4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de tres meses.

5. Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 8.600.000 pesetas, IVA incluido, y se adjudicará al licitador que, sin excederse de aquél, oferte el precio más bajo.

6. Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 172.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4 % del presupuesto de

adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

7. Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de la obra, con cargo a la partida 44.62700 del vigente Presupuesto General.

8. Presentación de ofertas: En las oficinas municipales durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOC.

9. Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer martes siguiente después de cinco días de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10. Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valdeolea, 26 de octubre de 1999.—El alcalde, Luis Eugenio Prieto Villazán.

99/357250

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Información pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de concurso, procedimiento abierto, de la obra de construcción del Pabellón Polideportivo en Mataporquera.

1. Órgano de contratación: Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdeolea.

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de octubre de 1999, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de la obra «Pabellón Polideportivo en Mataporquera», el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: «Construcción de Pabellón Polideportivo en Mataporquera», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyectos técnicos redactados.

4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de doce meses.

5. Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución por contrata de la obra asciende a la cantidad de 51.550.501 pesetas, IVA incluido.

6. Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 1.011.010 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4 % del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

7. Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de la obra, con cargo a la partida 45.60101 del vigente Presupuesto General.

8. Presentación de ofertas: En las oficinas municipales durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOC.

9. Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer martes

siguiente después de cinco días de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

10. Clasificación del contratista: Grupo C, categoría d.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

11. Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valdeolea, 26 de octubre de 1999.—El alcalde, Luis Eugenio Prieto Villazán.

99/357243

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el BOC, comparezcan por sí o representante, ante la recaudación de tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3 en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio — administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	RFCIA. DE LA NOTIFICACIÓN
LÓPEZ FERNÁNDEZ ANA ISABEL	14.693.422 X	340/97 IBI URBANA/BASURA/AGUA
TERÁN BARRIO JOSÉ ANTONIO	72.119.547 B	817/96 I. VEHÍCULOS

Reinosa a 27 de octubre de 1999.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

99/359967

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse

intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el BOC, comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3 en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio – administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	RFCIA. DE LA NOTIFICACIÓN
Alonso Calvo, César Enrique	10873052-D	13/99 Sanción DG Turismo
Fernández Abascal, Jesús	13860589-F	1082/96 Basuras
Bustamante Roiz, Oliva	13872984-M	1082/96 Basuras
García García, Emeterio	13953626-K	30/99 Sanción S. Montes
López López, Ernesto Emilio	72116124-S	Sanción Presidencia
Terán Barrio, José Antonio	72119547-B	817/96 I. vehículos

Reinosa, 8 de octubre de 1999.–El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.
99/333965

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de apremio administrativo embargo de sueldos, salarios y pensiones.

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105-6 y 126-4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC, comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria en Reinosa, calle de Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndole, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refiere la notificación pendiente es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de sueldos, salarios y pensiones. Nombre y apellidos: Don Jesús Fernández Abascal. NIF: 13860589-F. Referencia de la notificación: 96/99 basuras (Valdeolea).

Reinosa, 2 de noviembre de 1999.–El responsable de la oficina, Juan Manuel Díez López.
99/359992

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

Citación para notificación de deudas tributarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en el anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios que se citan, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOC, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en las oficinas de esta Administración de la AEAT, sitas en Laredo, calle Menéndez Pelayo número 1, al objeto de practicar la notificación del citado acto. El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Administrador de la AEAT de Laredo (Cantabria).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo para comparecer.

Laredo, 29 de octubre de 1999.–El administrador, Jerónimo García Sanz.

ANEXO

ASUNTO: EXPEDIENTE SANCIONADOR

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM.JUSTIF.	CLAVE LIQ.
20200088Q	BENGOECHEA QUINTANA M. ROSARIO	IRPF-P. F.	97-1T	RESOLUCION	399801011922M	A3903598500003499
13785100G	VIADERO EDILLA ARTURO	IRPF-P. F.	95-2T	RESOLUCION	399801011924F	A3903598500003510
14679393B	GARCÍA MARTÍNEZ MIGUEL	IRPF-P. F.	95-1T	RESOLUCION	399801011927X	A3903598500003543
G39330980	MANCOMUNIDAD DE SS.SS 7 VILLAS	IVA	97-OA	RESOLUCION	399801011928B	A3903598500003554
14201148M	PÉREZ PELLÓN JOSÉ LUIS	IRPF-P. F.	95-1T	RESOLUCION	399801011929N	A3903598500003565
30591571F	FUERTES LUCIO RAFAEL	IRPF-P. F.	97-1T	RESOLUCION	399801011937C	A3903598500003642
72093103V	ALONSO SAMPEDRO MIGUEL ANGEL	IRPF-P.F.	97-1T	RESOLUCION	399801011950X	A3903598500003774
72093103V	ALONSO SAMPEDRO MIGUEL ANGEL	IRPF-P.F.	97-3T	RESOLUCION	399801011951B	A3903598500003785
13660824C	RUEDA GUTIÉRREZ JOSÉ ANGEL	IRPF-P. F.	95-2T	RESOLUCION	399801011955S	A3903598500003829
A39090923	CONSERVAS ECHEVARRIA SA	IRPF-RTP	97-3T	RESOLUCION	399801011963T	A3903598500003906
A39090923	CONSERVAS ECHEVARRIA SA	IRPF-RTP	97-1T	RESOLUCION	399801011964R	A3903598500003917
13710516D	ECHEVARRIA SALCINES J.IGNACIO	IRPF-P.F.	96-2T	RESOLUCION	399801011965W	A3903598500003928

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM.JUSTIF.	CLAVE LIQ.
71596915P	LAFUENTE CARRIO GUMERSINDO F.	IVA	94-4T	RESOLUCION	399801011967G	A3903598500003940
B39367867	MOBISOFA SL	IRPF-RTP	97-1T	RESOLUCION	399801011968M	A3903598500003950
B39009766	MOVILRUEDAS SL	IRPF-RTP	97-2T	RESOLUCION	399801011969Y	A3903598500003961
B39361597	EXMONOIL SL	IVA	95-4T	RESOLUCION	399801011974B	A3903598500004016
07784246B	PIEDRA SÁNCHEZ JESUS MANUEL	IRPF-P. F.	97-1T	RESOLUCION	399801011986T	A3903598500004137
B39378088	ASADOR-RESTAURANTE JUANTXU SL	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014939D	A3903598500004380
B39250840	BOFERMASA SL	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014944Z	A3903598500004434
13660824C	RUEDA GUTIÉRREZ JOSÉ ANGEL	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014952F	A3903598500004511
A39090923	CONSERVAS ECHEVARRIA SA	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014953T	A3903598500004522
14414273N	MAZA TRUEBA BLAS FELIPE DE LA	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014960F	A3903598500004599
B39404652	PROMOCIONES ROSMAR DE LAREDO SL	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014962D	A3903598500004610
13582077W	CARRAL CAGIGAS SANTOS	IVA	96-OA	RESOLUCION	399801014970V	A3903598500004698
35543275H	MARTÍNEZ DE LA FUENTE MARCOS	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000824K	A3903599500000101
14925214P	VEGA MAZAS RAMIREZ JULIO DE LA	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000831W	A3903599500000178
13675338K	ARRONTE GÓMEZ AURELIANO	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000834N	A3903599500000200
13750784G	CASTILLO RUIZ LUIS MARÍA	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000837G	A3903599500000233
13674499X	FDEZ.LÓPEZ MIGUEL ANTONIO	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000838Y	A3903599500000244
13781452J	MARSELLA PERALTA CARLOS ANGEL	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000839G	A3903599500000255
14208139J	MIMENZA LARRACOECHA FRANCISCO	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000841D	A3903599500000277
14947640D	PASCUAL NUÑEZ JAVIER	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901000843L	A3903599500000299
13714164T	REMENTERIA YURRITA CARLOS	IRPF	95-OA	RESOLUCION	399901000847Z	A3903599500000332
05598412M	CRUZ IZQUIERDO JUAN IGNACIO	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901003033M	A3903599500000541
20167819Q	MARTÍNEZ PÉREZ ANDRÉS	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901003042E	A3903599500000630
14538772N	PÉREZ MERAYO M. ROSARIO	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901003047L	A3903599500000684
72026005X	INCERA MARTÍN ANGEL FELIPE	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901003075S	A3903599500000960
13779638Q	LIRÓN LÓPEZ JUAN CARLOS	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901003093T	A3903599500001146
20193976E	VELEZ RUIZ DANIEL	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901003101E	A3903599500001223
B39363767	DEPORTES ESLORA SL	IRPF-RTP	96-OA	RESOLUCION	399901004331Y	A3903599500001454
71697733V	BARBAS MIRANDA JOSÉ LEOPOLDO	IRPF-RTP	96-OA	RESOLUCION	399901004548E	A3903599500001597
B39328992	DANI Y ANA EVA SL	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901004549G	A3903599500001608
B39363767	DEPORTES ESLORA SL	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901004550L	A3903599500001619
G39290036	HELADERIA ITALIANA S.C.	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901004552S	A3903599500001630
14952388L	VARELA CAMPO JOSÉ RAMÓN	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901004555R	A3903599500001663
B39328992	DANI Y ANA EVA SL	IRPF-RTP	96-OA	RESOLUCION	399901004560M	A3903599500001674
13709521A	RIEGO PALACIOS M. ESPERANZA	IRPF-RCM	96-OA	RESOLUCION	399901004561Z	A3903599500001685
30560664N	RODRÍGUEZ URQUIJO FERNANDO	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901008939N	A3903599500001784
13765513J	ORTIZ SÁNCHEZ ASUNCIÓN	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901008943V	A3903599500001828
14586234W	ZORRILLA GARCÍA MARÍA SOL	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901009659V	A3903599500001971
72023057Y	BENITO MARTÍNEZ CELIA	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901009682K	A3903599500002015
14957666F	PEÑA GÓMEZ JOSÉ LUIS	IRPF	95-OA	RESOLUCION	399901009690R	A3903599500002092
13702415G	CALLEJA MADRAZO MANUEL ANTONIO	IRPF	94-OA	RESOLUCION	399901009696V	A3903599500002158
15295273C	MURGOITIO MADARIAGA LUCIO	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901009699B	A3903599500002180
13660824C	RUEDA GUTIÉRREZ JOSÉ ANGEL	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901009700P	A3903599500002191
13623061T	RÍO FERNÁNDEZ M. TERESA DEL	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901009705D	A3903599500002246
13744525R	RUIZ GARCÍA JOAQUÍN	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901009706V	A3903599500002257
14208139G	MIMENZA LARRACOECHA FRANCISCO	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901009709Y	A3903599500002280
A39079124	PÉREZ RENTERIA CONSTRUCC.SA	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901010958H	A3903599500002290
14917293E	RICO MARCOS VICTOR	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901013189Y	A3903599500002441
13605845B	AMATE QUINTANA FRANCISCO	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901013200Y	A3903599500002521
14432053J	GARCÍA CALLEJA M.MERCEDES	IRPF	97-OA	RESOLUCION	399901013202K	A3903599500002543
72027023Q	HIERRO FERNÁNDEZ FCO.JAVIER	IRPF	96-OA	RESOLUCION	399901013210H	A3903599500002620
G39063904	CONSTRUCCIONES IBELCO SC	IRPF-RTP	96-OA	RESOLUCION	399901015217Z	A3903599500002708
B39040985	OLIVER DISCOTECA SL	IRPF-RTP	95-OA	RESOLUCION	399901015219G	A3903599500002720
A39246368	EHUN CAMPING, SA	ISS	96-OA	AUDIENCIA	9602019990000
B39364237	TRANSPORTE GALA DÍAZ, SL	ISS	96-OA	AUDIENCIA	9602010002300
B39422001	CASUSO SANTIUSTE SL	IVA	97-OA	AUDIENCIA	9703900002200
B39418371	TECNOLOGÍA CANTABRIA M.AMBIENTE	IVA	97-OA	AUDIENCIA	9703900006000
13660824C	RUEDA GUTIÉRREZ JOSÉ ANGEL	IVA	93-1T	AUDIENCIA	00009302038-1
13767534X	CASTAÑEDA HAZAS ANGEL	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000060-1
14683114Y	GRACIA HERMOSILLA ROSA M.	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000039-1
B39389598	J & P TRADE'S SL	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000122-1
72027649K	PANDO GIMENO JOSÉ ANTONIO	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000057-1
14948080N	SIERRA AUZMENDIA WLADIMIRO	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000041-1
72013202H	TRUEBA CARRERA MAXIMO	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000049-1
20199191Q	TRUEBA LÓPEZ DAVID	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000083-1
72026091G	DOBARCO ARANA EVA MARÍA	IVA	97-OA	AUDIENCIA	00007000084-1
A28710929	SETRA SA	DAOT-M347	97-OA	AUDIENCIA	00007000008-1
72030655Z	LIENDO SÁNCHEZ FERNANDO	IRPF	95-OA	AUDIENCIA	0000971200088
051701249	POLO CAÑAS JOSÉ IGNACIO	DOI-M349	97-OA	AUDIENCIA	00007000208-5
X0315801B	GONZÁLEZ CARASA JUAN ANTONIO	DOI-M349	97-OA	AUDIENCIA	00007000212-5
14139074P	IÑARRITU AZCUE MAMERTO	DOI-M349	97-OA	AUDIENCIA	00007000230-5
B39321583	ALTOFLEX IBERICA SL	DOI-M349	97-OA	AUDIENCIA	00007000220-5

ASUNTO: PROPUESTA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM.JUSTIF.
30551357C	IBARROLA AGUIRRE JOSÉ IGNACIO	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000004
16242782K	LAURRIETA ALBIZURI J. FLORENCIO	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000060
72026641W	PÉREZ RUIZ ALFREDO	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000065
72027013Y	PARDO SAINZ DAMIAN	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000078
20216483N	FLORES ARISQUETA JOSÉ LUIS	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000141
72019829K	EXPÓSITO BARANDA J.MANUEL	IRPF	97-OA	AUDIENCIA	21000000143

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PROVISIONAL A INGRESAR

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM.JUSTIF.	CLAVE LIQ.
13763262Q	HERNÁNDEZ PÉREZ M.CARMEN	IRPF-P.F.	98-1T	ACUERDO	399901000400L	A390359913000020
B39397435	AGUILERA Y CERRO SL	IRPF-RTP	97-OA	ACUERDO	399901004654J	A390359941000081
13470179E	RÍO BARBA JOSÉ	IRPF	95-OA	ACUERDO	399801011172B	A3903598160000100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PROVISIONAL A INGRESAR E INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM.JUSTIF.	CLAVE LIQ.
20211889H	MORENO TORRECILLA JESUS	IRPF	97-OA	ACUERDO	399901007511W	A3903599110000777
16056976D	GARCÍA AROCAS ROBERTO	IRPF	97-OA	ACUERDO	399901007513B	A3903599110000799
13894122Y	GUTIÉRREZ IGLESIAS MIGUEL ÁNGEL	IRPF	97-OA	ACUERDO	399901007512C	A3903599110000788

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM. EXPTE..	CLAVE LIQ.
G39439153	NECORA SC	IRPF P. F.	98-2T	ACUERDO	39035E990195417
13607718K	VICTOR GARCÍA DIEGO	IVA	98-2T	ACUERDO	39035E990271665
11931841Q	ROMERO DELGADO SUSANA	IRPF	96-OA	ACUERDO	39035Z990001262
11931841Q	ROMERO DELGADO SUSANA	IRPF	97-OA	ACUERDO	39035Z990001253
72028794Q	ZABALLA REXACH MARÍA ISABEL	IRPF	97-OA	ACUERDO	39035E990022273
16127605M	RAMIREZ MIGUEL BENITA	IRPF	96-OA	ACUERDO	39035E980366071	A3903598160000132

ASUNTO: REQUERIMIENTO APORTAR DOCUMENTACIÓN

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IMPUESTO	EJ-PER.	FASE	NÚM. EXPTE.
20189740H 99/359166	DUAL RAMIREZ ELIAS	IRPF	96-OA	39035E990045723

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Citación para notificación de liquidaciones de intereses de demora.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, a las personas que se relacionan en el anexo o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente BOC. Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313, de 31 de diciembre).

Santander.—El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación. Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, Santander.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en vía de apremio. (Notificación de liquidaciones de intereses de demora, artículo 127 LGT.)

(Libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991.)

Plazo: Diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente BOC.

NIF	SUJETO PASIVO, OBLIGADO TRIBUTARIO O REPRESENTANTE
13584703Y	AEDO CARRION FIDEL AGUSTIN
B39365960	ALBAÑILERIA FERNANDE, S. L.
13721465X	ALLENDE DOMINGUEZ LUIS ARMANDO
13695363J	BLANCO NAVA JOSE MANUEL
13734786Z	BOADA CAMPOCOSIO ABILIO
13675901D	CACHO GUTIERREZ OCTAVIO
13898930F	CALANTE VALLIN MOISES
13782221T	CARRAL GUTIERREZ MIGUEL ANGEL
A39232590	CONSTRUCCIONES JOSE LUIS COBO SA
13862253S	COSIO ALONSO ANTONIO
13754483T	COTERO CAVIA ALBERTO
00555340M	DEL PORTILLO YRAVEDRA FCO JAVIER
13901986G	DIAZ LOPEZ DOMINGO
B39329602	ELECTRICIDAD LUMA, S. L.
13643788G	FERNANDEZ CUADRADO ANTONIO
13889576Z	GARCIA BALBAS LUCIA MARIA
13492824N	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO
B39394358	GRUPO Z CONTRATAS DEL NORTE, S. L.
13777289J	LASTRA PUENTE QUINTIN
72050618J	LAVIN BALAGUERA JESUS MANUEL
B39357884	MADERAS CASANUEVA, S. L.
20190279M	MUÑOZ PEROJO MARCO
13743915N	MUÑOZ RUEDA LUCAS
B39276027	OBRAS Y CONSTRUCCIONES JOAN SL
A39079124	PEREZ RENTERIA CONSTRUCCIONES, S. A.
B39394713	PROMOCIONES VEGA ARENAL SL
13699145T	RUIZ OTERO PEDRO ALBERTO

NIF	SUJETO PASIVO, OBLIGADO TRIBUTARIO O REPRESENTANTE
13711827D	SALDAÑA LLORENTE JESUS MANUEL
C39004031	SALMON Y CIA SRC
23257485T	SANCHEZ LOPEZ EDM
13787139L	SANCHEZ ORTIZ ANTONIO
13702236D	SANCHEZ QUEVEDO ALFONSO
13771063C	SANTOS CARRAL JOSE ANTONIO
13501536F	SERNA TORRES JOSE LUIS
13694217V	SIERRA ABASCAL MARIA DEL PILAR
13665292A	SOLAR GARCIA MANUEL ALFONSO
B39356050	TRANS NOJA, S. L.
B39343496	TRANSCAPESA, S. L.
B39333562	WORLDWIDE CAR, S. L.

99/361270

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 390003401955	UBALDO RUCABADO SAMPEDRO	0184 A 0189	3642431,00
0111 390004559386	EMILIO ZORRILLA GARCIA	0594 A 0594	118546,00
0111 390004873224	EUSEBIO F. BAHAMONTES PEREZ	1190 A 1092	6979592,00
0111 390055736860	JOSE ANDRES GARCIA ESBRI	1091 A 1091	16424,00
0111 390100065658	INVERSIONES SANTANDER, S. A.	0395 A 0197	376686,00
0111 390100085967	I.C.T. CONSULTING TECNICO Y SERVICIOS, S. L.	0697 A 0697	91370,00
0111 190100500776	EMILIO ZORRILLA GARCIA	0495 A 1095	1616370,00
0111 390100786892	ZAMALANG, S. L.	1094 A 0595	633443,00
0111 390100945025	IBANA BEZANILLA NIETO	0695 A 1095	20739,00
0111 390100982815	DIBUJO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S. L.	0496 A 0696	457756,00
0111 390101066778	PABLO LOPEZ MARTINEZ	0595 A 1097	2195787,00
0111 390101302006	ATLANTICASAS, S. .	0996 A 0497	465073,00
0111 390101623217	SOLAR Y DIEGUEZ ASOCIADOS, S. L.	0297 A 0797	1083942,00
0111 390101624328	SOLAR Y DIEGUEZ ASOCIADOS, S. L.	0397 A 0597	18041,00
0521 390025245114	EUSEBIO F. BAHAMONTES PEREZ	0489 A 1092	734856,00
0521 390026387993	PRUDENCIO MARCOS REVILLA	0487 A 0291	892929,00
0521 390027682440	JOSE M. HERRERA SANCIBRIAN	1090 A 1297	626856,00
0521 390029862617	PABLO LOPEZ MARTINEZ	0290 A 0797	2705240,00
0521 390033299144	FRANCISCO MERINO HONTAÑON	0194 A 0698	1825935,00
0521 390035322404	UBALDO RUCABADO SAMPEDRO	0183 A 0398	3114442,00
0521 390039956576	M. NIEVES GOMEZ BOURGON	0189 A 0490	116775,00
0521 390040023870	MERCEDES FERNANDEZ SALAS	0693 A 0294	102855,00
0521 390045055039	MANUEL OJEDA BOLADO	0191 A 0698	2484814,00
0521 390046464569	M. ADELIA CAMPO MARTINEZ	0192 A 1092	258000,00
0521 390048527538	GERARDO GUTIERREZ LOPEZ	0385 A 1291	1511662,00
0521 390049990521	M. JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ	0193 A 0695	1012937,00
0521 390051554140	JUAN A. ORUE GOMEZ	0293 A 0194	358156,00
0521 390051978920	LUIS PRIETO SOBERON	0495 A 0197	721835,00
0521 390052531214	EMILIO ZORRILLA GARCIA	0693 A 0997	1394417,00
0521 390054150912	MANUEL CISNEROS FERRERAS	1294 A 1295	488976,00

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0521 390055333807	M. PILAR CALDERON ARROBA	0192 A 0492	4535,00
0521 390055469405	JOSE MANUEL GARCIA TAZON	1186 A 0698	4078674,00
0521 391002564874	IBANA BEZANILLA NIETO	0295 A 1195	405552,00
0611 390032820107	JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA	0390 A 0590	23126,00
0721 390054457773	MANUEL J. TORIBIO GARCIA	0493 A 1295	576474,00
2300 13658113	EUSEBIO F. BAHAMONTES PEREZ	0790 A 0491	1981536,00
INEM 39/1016232	SOLAR Y DIEGUEZ ASOCIADOS, S. L.	0297 A 0797	523301,00

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 29 de octubre de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.
98/357677

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 390002832786	INDRE, S. A.	0392 A 0497	53475003,00
0111 390004678113	JOSE ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	1193 A 0694	541599,00
0111 390005002152	TRANSPURAS, S. L.	1093 A 0495	6431603,00
0111 390100192263	TRANSCALDERON, S. L.	0995 A 0698	1016567,00
0111 390100379694	PEDRO CORRAL MONGE	1193 A 0694	696255,00
0111 390100545709	JOSE ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	0394 A 0394	2430,00
0111 390102274228	LUIS ROBERTO ROS GARCIA	0998 A 0998	68862,00
0521 390032332780	FRANCISCO RUIZ VICENTE	0392 A 1292	257040,00
0521 390033300558	FRANCISCO ANDRES GARCIA	1094 A 0198	1557660,00
0521 390033587821	JOSE ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	0194 A 0794	243153,00
0521 390036353432	PEDRO CORRAL MONGE	1291 A 0695	1325770,00
0521 390037641815	Mª AMERICA REVUELTA FERNANDEZ	0197 A 0397	121998,00
0521 200041007625	ANDRES CUESTA GUTIERREZ	0697 A 0698	538143,00
0521 390043941862	MIGUEL DUBREVIL EXPOSITO	0192 A 1292	308448,00
0521 390051825033	MANUEL A. HOYO GUTIERREZ	0491 A 0692	360925,00
0521 390052351459	SANTOS LOPEZ SAINZ	0496 A 0496	34619,00
0521 390053531930	EL RHOULLAT ABDALLAH	0590 A 0598	1237081,00
0521 390053560525	RAFAEL RUIZ TORREALDAY	0194 A 1197	1804314,00
0521 390054834962	LUIS ROBERTO ROS GARCIA	0498 A 0698	126741,00

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0521 391000172917	ZAIN EL HASSAN	1296 A 1297	493423,00
0521 391004154260	NAIMA OUARDI ENNADI	0797 A 1297	243996,00
0521 391006414461	EVA MARIA CABELLO SANZ	0797 A 1197	177570,00
0721 390015170349	ANTONIO LASTRA IBÁÑEZ	0189 A 0994	954994,00
2300 13891728	J. ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	0193 A 0693	43200,00

2300 13781350	ANGEL MARTINEZ GARCIA	0197 A 1297	43.200,00
INEM 39/542559	EDUARDO CABANZON POLANCO	0793 A 0194	12.372,00

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 29 de octubre de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver. 98/357680

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor, que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 390004094392	DOFER CANTABRIA, S. A.	1093 A 1193	218.276,00
0111 390004254444	PERFUMERIAS MARIVENT, S. A.	0995 A 1195	457.467,00
0111 390004376403	RICARDO LINARES GUTIERREZ	0194 A 0294	104.529,00
0111 390100397175	ALVARO ZORRILLA CUENDE	0794 A 1295	1.236.195,00
0111 390101279471	CARNES DE PASTOS, S. L.	1196 A 0398	4.743.482,00
0111 390101291700	CARNES DE PASTOS, S. L.	0696 A 0397	67.679,00
0521 390029578788	JOSE RAMON GUTIERREZ REBOLLEDO	0392 A 0794	857.677,00
0521 390030790278	MANUEL GONZALEZ GOMEZ	0193 A 0195	859.555,00
0521 390032007226	JOSE RAMON GOMEZ CABEZAS	0193 A 0698	2.445.416,00
0521 390032750587	JESUS FERNANDO RIVAS CEBADA	0794 A 0698	727.101,00
0521 390036830651	ANGEL GANDARILLAS ARENAL	0890 A 1097	2.835.783,00
0521 390044010065	MARIO GARCIA HERNANDEZ.	0192 A 0197	1.090.205,00
0521 390045014926	JOSE RICARDO LINARES GUTIERREZ	0292 A 0994	544.217,00
0521 390049418423	M. CARMEN FERNANDEZ MODINO	1093 A 1296	593.287,00
0521 390052001047	ANGEL MARTINEZ GARCIA	0197 A 0198	178.970,00
0521 390054307930	ALVARO ZORRILLA CUENDE	1193 A 0296	990.632,00
0521 390054676328	DAVID GUTIERREZ FREIRE	0197 A 0297	80.132,00
0521 391000528379	OSCAR PALACIOS ECHEVERRIA	0592 A 0592	52.485,00
0521 391002803536	JUAN MIGUEL BOLADO MARTINEZ	0797 A 0698	295.956,00
0521 391004103639	VIRGINIA ACHA BUJ	1097 A 0498	258.654,00
0611 390029578788	JOSE RAMON GUTIERREZ REBOLLEDO	0894 A 1296	269.036,00

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 29 de octubre de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver. 98/357673

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03 de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Francisco Arias Álvarez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 1999 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de diciembre de 1999, a las diez horas, en calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Advertencias:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador, por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta.

La consignación se efectuará con los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de INTERNET: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bienes que se subastan

Deudor: Don Francisco Arias Álvarez.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda. Tipo vía: Cl. Nombre vía: Picos de Europa. Número vía: 3. Piso: 1. Puerta: E. Código postal: 39300. Código municipal: 39087.

—Datos Registro:

Número Registro: 01. Número libro: 448. Número folio: 151. Número finca: 48.036. Importe de tasación: 10.896.000 pesetas.

—Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Cantabria» a fecha 21 de septiembre de 1999. Carga: Hipoteca. Importe: 2.511.827 pesetas.

«Puertas Sifer, S. A.» Juicio cognición 79/93. Carga: Anotación prev. judic. Importe: 443.324 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.940.849 pesetas.

—Descripción ampliada:

Urbana 12. Vivienda letra E del piso primero, del edificio sito en esta ciudad, solar llamado «Solar de Carral», con acceso por la calle de Picos de Europa, mide 82 metros 17 decímetros cuadrados, se compone de tres habitaciones, salón, cocina, dos baños, hall y pasillo. Linda: Norte, calle Picos de Europa; Sur, terreno de la finca; Este, caja de escalera y vivienda letra «D», y Oeste, edificio en régimen de propiedad horizontal de diferentes propietarios.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.940.849 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.955.636 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 3.970.424 pesetas.

Torrelavega, 2 de noviembre de 1999.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobación, exposición pública de diversos padrones correspondientes al tercer trimestre de 1999 y apertura del período de cobro.

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de quioscos, de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua y alcantarillado, así como tasa por prestación del servicio de depuración de aguas y vertidos del polígono industrial La Pesquera, correspondientes todos ellos al tercer trimestre del ejercicio de 1999.

Los interesados podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 de diciembre de 1999 al 1 de febrero del 2000. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la calle Eguillor, 1, bajo. De lunes a viernes de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas. Sábados de nueve a trece horas. A partir del 2 de febrero del 2000 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.684/1990, de 2 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que puedan domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Laredo, 2 de noviembre de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/359227

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Recaudación**

Citación para notificación de intereses de demora-liquidación.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 (BOE de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídicos que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Intereses de demora-liquidación.

Liquidaciones enviadas al BOC con fecha 2 de noviembre de 1999.

Apellidos y Nombre / Razon social	N.I.F.	Expediente	Liquidación
AJA BLANCO FERMIN	13732293M	13.409/91	658/98
ALONSO RUIZ JOSE MARIA	13485089M	7.269/96	782/98

Apellidos y Nombre / Razon social	N.I.F.	Expediente	Liquidación
ALVAREZ GARCIA JOSE ANTONIO	71691667T	12.580/96	750/98
ARRIMADA RODRIGUEZ ONESIMO	09564928X	13.617/97	371/98
BILBAO EGURROLA MARGARITA	13719408T	5.261/96	215/99
CABAÑAS CAMPOS ANTONIO	13689738T	13.650/97	12/99
CASAS CANTABRIA S A	A39048350	11.856/97	653/98
CASTILLO LOPEZ JESUSA	13593516X	116.916/91	134/99
CHAVEVISA	A39071980	12.524/95	575/98
CUEVAS GARCIA MANUEL	13494438Q	7.508/97	17/99
DIAZ GARCIA MARIA CARMEN	13902078G	2.779/92	710/98
DIEZ SALAS DOMINGO	20191301S	8.098/96	563/98
FERNANDEZ CILLERO JUAN CARLOS	13734903Q	6.350/97	565/98
GARCIA GUTIERREZ JOSE	13668254K	3.168/97	155/99
GARCIA LOPEZ EMILIO	13682142V	22.917/91	610/98
GOMEZ VILLAMERIEL FRANCISCO JOSE	40964342P	11.713/96	16/99
GUTIERREZ ARIAS GUADALUPE	13634792R	18.530/91	546/98
GUTIERREZ BLANCO JOSE MARIA	13667643P	519/96	613/98
HERNANDEZ BEDIA EDUARDO	13696010Q	13.447/97	634/98
INCCION AUTOS S L	B39322441	1.953/96	711/98
LANZA SAINZ JOSE MANUEL	13737065Q	124.308/91	572/98
LLORENTE CALLEJA RAQUEL	12730181A	8.074/95	727/98
LOPEZ GARCIA MIGUEL	13709471E	1.100/95	585/98
MACHO GUTIERREZ SANTIAGO RAMON	13780818T	121.744/91	116/98
MARTINEZ PARDO PALOMA	02192157G	1.693/93	70/99
MATEO PERAL FRANCISCO JAVIER	13578574H	10.910/97	246/99
OMANA ARCE LUIS ANGEL	13664611N	17.275/95	587/98
PASCUAL PIÑEIRO MARIA TERESA	13675840V	23.445/91	550/98
PEREZ ALVAREZ JAVIER MARCELINO	13898260G	2.643/94	541/98
PEREZ IBARGUEN RICARDO	13722366Z	5.745/94	245/99
PEREZ ZATARAIN JACINTO	13766029T	1.804/92	147/99
PIÑAN GAMAZO PEDRO	13728720C	1.586/92	10/99
REIGADAS IRISARRI LUIS MANUEL	13668398G	7.185/93	680/98
RODRIGUEZ-PARETS GONZALEZ-PINTO JAIME	13760888B	821/95	151/99
RUIZ ARCE JUAN	13732140J	10.143/96	724/98
RUIZ VICENTE ASUNCION	07642897C	478/98	265/99
SAMPEDRO GERRU ROSALIA	13703989Z	3.172/95	662/98
SANTOS ARCONADA MANUELA	13888364K	112.483/91	558/98
SOLANA FERRADAS JOSE CEFERINO	13754931B	65/97	600/98
SOMARRIBA GÜEMES MARIA PILAR	13788727C	15.346/95	586/98
SUAREZ GOMEZ MIGUEL	13579290K	782/94	573/98
VENERO QUEVEDO SONIA	28199860C	4.816/95	678/98
ZAMANILLO ORTIZ JULIAN ANGEL	13681153V	23.950/91	66/98
ZAMANILLO ROBLEDO FRANCISCO	13631325F	13.009/97	748/98
ZUÑIGA GONZALEZ-CHAMA ANTONIO	13490782V	11.767/98	784/98

Santander, a 2 de noviembre de 1999.—El recaudador, Jesus Cos Moreno.

99/361122

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Puestos de la Plaza de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 1999 y apertura del período de cobro.

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes, por tasa de puestos de la Plaza de Abastos correspondientes al mes de septiembre de 1999 por un importe de 844.045 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de treinta días, previo al recurso contencioso-administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas abarcará desde el día 20 de octubre de 1999 al 14 de diciembre de 1999, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Boulevard L. Demetrio Herrero, número 1, entresuelo. A partir del día 15 de diciembre de 1999 se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5,5% anual, procediéndose, sin más avisos, al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Torrelavega, 20 de octubre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/359305

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Información pública de las Ordenanzas y normas de protección del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN, Y PROTECCIÓN DE LA PUEBLA VIEJA DE LAREDO

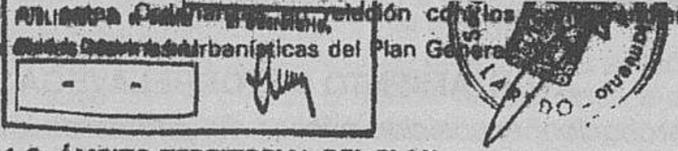
ORDENANZAS Y NORMAS DE PROTECCIÓN

TITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 1.1. MARCO LEGAL.

1. Este Plan Especial de Ordenación, y Protección de la Puebla Vieja de Laredo se redacta inscrito en el ordenamiento urbanístico vigente. Se corresponde con las figuras de planeamiento definidas en los apartados d y f del párrafo 2º del Artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, y del artículo 84.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2. El contenido y determinaciones de este Plan Especial contemplan los supuestos establecidos en los artículos 77 y 78 del citado Reglamento.

3. El Plan se redacta como desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo vigente a partir de 1.987. En este sentido en todos los aspectos no previstos por estas Ordenanzas y en general por la documentación de este Plan Especial, serán de aplicación en su caso las Normas Urbanísticas de carácter general y las Ordenanzas del Suelo Urbano que no entren en contradicción con las presentes Ordenanzas, así como aquellas Normas y preceptos en cuanto a usos y parámetros de la edificación que son objeto de matización, mejora o alteración. 

Art. 1.2. ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.

1. El contenido de estas Ordenanzas, y las determinaciones establecidas en los restantes documentos gráficos o escritos del Plan Especial son de aplicación al área definida como Casco Antiguo en el Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, tal como rige en la actualidad, y con los límites expresados en los documentos gráficos de este Plan Especial.

Art. 1.3. CONTENIDO DOCUMENTAL.

1. Este Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

1) Información Básica, y Análisis desarrollado en una Memoria y documentos gráficos o Planos.

2) Memoria descriptiva y justificativa del Plan Especial.

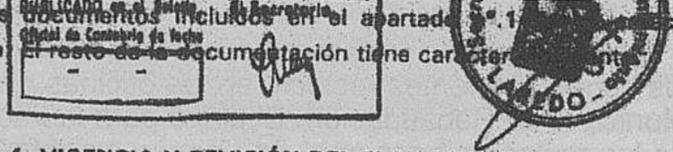
3) Estudios complementarios relativos a los Sistemas de Comunicaciones, de Espacios Libres, de Equipamiento Comunitario así como de la Zonificación y los Usos del Suelo, de las Medidas de Mejora, Ordenación y Protección, y de la Regulación del Tráfico y Transporte, así como por último de las Propuestas para la Gestión del Plan Especial.

4) Planos de Ordenación y Propuestas de Intervención.

5) Ordenanzas y Normas de Protección.

6) Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación.

7) Catálogo de la Edificación, y Fichero de la Edificación.

2. Los documentos incluidos en el apartado 1.1. tienen carácter informativo. El resto de la documentación tiene carácter 

Art. 1.4. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

1. Este Plan Especial tiene vigencia indefinida a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, tal como aparece regulado en la legislación vigente.

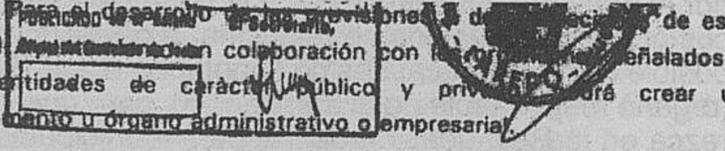
2. Podrá procederse a la revisión total o parcial del Plan Especial cuando por causa de revisión o modificación del Plan General se alteren algunas de las determinaciones referentes al área o ámbito de este Plan Especial en el grado de incidencia previsto en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

3. Cuando las circunstancias lo hagan necesario se podrán modificar algunas de las determinaciones de este Plan Especial de acuerdo con lo que establece el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento y previa justificación expresa.

4. Cualquier propuesta de modificación habrá de tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido para la formulación y aprobación del Plan Especial con adecuación a las determinaciones establecidas al respecto en los artículos 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 1.5. ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.

1. La aplicación y ejecución del Plan corresponde al Ayuntamiento de Laredo, correspondiendo no obstante a los diferentes departamentos de la Diputación General de Cantabria, Órganos de la Administración del Estado, Diputación Provincial, así como Órganos de la Comunidad Económica Europea con competencias sobre el medio ambiente, el desarrollo de las actuaciones de su propia competencia para la progresiva ejecución de las determinaciones del Plan.

3. Para el desarrollo de las provisiones de este Plan, el Ayuntamiento en colaboración con las entidades señaladas y otras entidades de carácter público y privado podrá crear un departamento u órgano administrativo o empresarial. 

Art. 1.6. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN.

1. La Administración Pública y los particulares están obligados a cumplir las determinaciones y previsiones de este Plan Especial. En consecuencia cualquier actuación o intervención sobre el ámbito del Plan, ya sea de iniciativa pública o privada, deberá ajustarse a las disposiciones señaladas en los artículos 134 y 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Art. 1.7. INTERPRETACIÓN DEL PLAN Y SUS ORDENANZAS.

1. Cualquier duda sobre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y sus Ordenanzas deberá ser despejada estableciendo una correlación entre los enunciados gráficos o literales del Plan y los objetivos de protección y mejora de la morfología urbana y la estructura social. En el supuesto de contradicción entre estas Ordenanzas y las

prescripciones gráficas de los planos, prevalecerá el contenido de las primeras, salvo en los casos en que se precise expresamente lo contrario. En caso de discordancia entre planos, prevalecerá aquel que específicamente regule el aspecto de la ordenación de que se trate.

Art. 1.8. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.

1. Con el fin de completar y desarrollar en detalle las determinaciones y propuestas de este Plan Especial podrán establecerse Estudios de Detalle en el ámbito de las Unidades de Ejecución que en este Plan se señalan o en aquellas otras que puedan delimitarse en el futuro, así como los correspondientes proyectos de reparcelación o de compensación que se hagan necesarios en estas Unidades de Ejecución, y los proyectos de expropiación en los espacios de propiedad privada señalados en el Plan como edificables.

2. En las áreas definidas como Sistema Varío o Sistema de Espacios Libres se formularán los correspondientes proyectos de obras o proyectos de urbanización cuando correspondan, en este segundo caso, al ámbito delimitado por Unidades de Ejecución. En los espacios calificados como Singulares o en las áreas definidas como Espacios peatonales, los Proyectos de Obras deberán fundamentarse y justificarse en base a Proyectos de Remodelación del espacio público, cuyo cometido principal será el diseño urbano dirigido a la mejora ambiental del espacio y al realce de los elementos monumentales o singulares que lo constituyen y limitan.

3. En las áreas y manzanas de edificación señaladas en el plano nº. 4 para la realización de Propuestas de Intervención, y Programas de Adecuación Ambiental o arquitectónica, podrán formularse programas de rehabilitación con carácter unitario para una manzana o un conjunto urbano en orden a la mejora de calidad y habitabilidad de los mismos. Adoptarán la figura de Estudios Básicos de Rehabilitación, o Proyectos de mejora Ambiental o Arquitectónica, y se propone la declaración como Área de Rehabilitación Integrada del Conjunto a los efectos de aplicación de las medidas de financiación previstas en los Planes Cuatrienales de vivienda.

Art. 1.9. UNIDADES DE ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN, Y ESTUDIOS DE DETALLE.

1. Con el fin de desarrollar algunas de las Propuestas de Intervención de este Plan Especial que exigen la remodelación de conjuntos espaciales y edificados, el Plan Especial define el ámbito de Unidades de Ejecución a los efectos del justo reparto de cargas y beneficios exigido por la Ley del Suelo o en su caso a efectos expropiatorios. Estas Unidades deberán ser delimitadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión, determinando los bienes y propiedades incluidos en la misma, cuya delimitación podrá mejorar y completar el ámbito señalado en el Plan Especial. Cuando la Unidad de Ejecución haya de basarse a todo el Sistema de Expropiación, la delimitación y relación de bienes y propiedades afectadas irá encaminada al correspondiente proyecto de expropiación.

2. El Plan Especial determina cinco Unidades de Ejecución, numeradas del 5 al 9, encaminadas a facilitar la actuación en algunas de las Propuestas de Intervención o para la recuperación y rehabilitación, como en la U.E. nº. 9, de un conjunto edificado.

En el ámbito de las Unidades ya determinadas o en aquellas otras que determine en su momento el Órgano competente, se formularán en su caso Estudios de Detalle con carácter previo o simultáneo a los proyectos de reparcelación, de compensación o de expropiación, en el caso de que resulte necesario completar o mejorar las alineaciones señaladas o definir una composición de conjunto. Estos Estudios de Detalle no podrán ampliar la volumetría ni disminuir significativamente la cuantía de los espacios públicos, debiendo establecer las rasantes y definir con exactitud los terrenos de cesión obligatoria; en cualquier caso respetarán las premisas básicas de accesos, visuales caracterizadoras y líneas de paisaje estructurantes de la ordenación, tal como figuran en la correspondiente Propuesta de Intervención.

3. En el ámbito de las Unidades de Ejecución, a la aprobación de este Plan Especial, queda suspendido el otorgamiento de cualquier licencia de parcelación o edificación en tanto los terrenos en cuestión no hayan adquirido la condición de solar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos. En las Unidades de Ejecución nº. 6 y nº. 9 se determina como Sistema preferente el de Expropiación en razón a su finalidad: la primera para construcción de viviendas V.P.O. y equipamiento, y la segunda para creación de un espacio público con aparcamiento de vehículos, y construcción de viviendas V.P.O. En las restantes Unidades se aplicará cualquiera de los sistemas previstos en la Ley.

Art. 1.10. PROYECTOS DE REMODELACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

1. Al objeto de cumplir las determinaciones del Plan a nivel de organización y mejora del Sistema de comunicaciones y de espacios públicos, podrán redactarse proyectos cuyo objetivo fundamental será el diseño urbano de dichos espacios, con carácter previo a los proyectos de obra o proyectos de urbanización. Estos proyectos de remodelación deberán atenerse a las determinaciones en cuanto a tráfico, aparcamiento y peatonalización establecidos en este Plan Especial.

Art. 1.11. PROYECTOS DE OBRAS Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

1. Con el fin de desarrollar las previsiones contempladas en los Proyectos de Remodelación del Espacio Público formulados en virtud del artículo anterior, o directamente las previsiones del Plan Especial, se formularán los correspondientes proyectos de obras encaminados a la urbanización de los Espacios Públicos del Sistema de Comunicaciones o de los Espacios Libres Públicos contemplando la organización y mejora de los servicios infraestructurales y de la pavimentación, ateniéndose en cualquier caso a las determinaciones y previsiones de este Plan Especial en cuanto a la organización del tráfico, del aparcamiento y de los espacios de coexistencia vehículo-peatón o estrictamente peatonales, cuyas características genéricas no podrán alterar.

Art. 1.12. ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA REHABILITACIÓN UNITARIA DE MANZANAS O CONJUNTOS EDIFICADOS. ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRADA.

1. Para el desarrollo de las Propuestas de Intervención y Programas de Adecuación establecidos en este Plan Especial, así como en las Áreas de Rehabilitación Integrada que se proponen en el Plan, podrán redactarse Estudios Básicos de Rehabilitación que contemplen unitariamente un conjunto de edificaciones o manzanas completas con el objetivo fundamental de mejorar la calidad ambiental, arquitectónica y las condiciones de habitabilidad de las edificaciones, los cuales deberán atenerse a las prescripciones establecidas en este Plan Especial en cuanto a los niveles de protección de la edificación y alturas reguladoras de la misma, pudiendo no obstante definir con mayor precisión y completar las alineaciones de los espacios libres. En el Plan Especial se proponen seis áreas para su declaración como Áreas de Rehabilitación Integrada, por separado o conjuntamente, por el organismo competente, a fin de que puedan acogerse a los beneficios y medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo de los Planes Cuatrienales de Vivienda del Ministerio de Fomento y Comunidad Autónoma.

Art. 1.13. ACTUACIONES AISLADAS EN DEFENSA DEL PATRIMONIO.

1. En determinados espacios que requieren la eliminación de elementos edificados de carácter espúreo o nocivo para el Patrimonio Monumental, el Plan ha establecido actuaciones aisladas para la recuperación de los espacios ocupados indebidamente. Su ejecución se llevará a cabo mediante la expropiación de los bienes y derechos

afectados, los cuales tendrán la consideración de edificios o elementos fuera de ordenación en los términos y aspectos regulados por el Artículo 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo; en aplicación del apartado 4 de este artículo, podrá autorizarse la edificación en la parte de solar no afectada por la ordenación, previa cesión al Ayuntamiento de los espacios calificados como libres.

Art. 1.14. EDIFICACIONES Y USOS DISCONFORMES CON EL PLAN Y REGISTRO DE SOLARES.

1. Los edificios construidos en su día bajo licencia municipal, que resultaren disconformes con la ordenación y las condiciones de edificación de este Plan, con la excepción de los declarados inedificables por estar incluidos en Espacios Libres y Actuaciones Aisladas o Unidades de Ejecución, se entenderán como recogidos e incorporados a la ordenación del Plan Especial. ~~En su día, su destino como edificatorio no se determinó casi con certeza fuera de ordenación, por lo que no se permitieron las obras de consolidación y reparación que se justifican como necesarias. En caso de rehabilitación o ampliación la edificación deberá adaptarse a las condiciones de volumetría y de composición establecidas en el Plan Especial.~~

2. La regulación establecida en el apartado anterior no será de aplicación a las edificaciones fuera de ordenación ya citadas en dicho párrafo, que resulten afectadas por reformas en las Unidades de Ejecución, Actuaciones Aisladas u otras que exijan su calificación como espacio libre no edificable, así como a aquellas donde se ubiquen actividades peligrosas, molestas o insalubres.

3. Este Ayuntamiento creará una Ordenanza para la inclusión en un registro de los solares y edificaciones deficientes o disconformes con el Plan, de acuerdo con el artículo 227 y siguientes del T.R. de la Ley del Suelo.

Art. 1.15. PROTECCIÓN DE VALORES ARTISTICO-EDIFICATORIOS, HISTÓRICOS Y AMBIENTALES.

1. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 93 del T.R.L.S. y artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, así como de lo establecido por la Ley del Patrimonio para los Conjuntos Histórico-Artísticos, como documento complementario de este Plan Especial se incluye el Catálogo de la Edificación, Espacios y Paisaje Urbano que por sus singulares valores o características han de ser objeto de especial protección, entrando en vigor este catálogo simultáneamente a la aprobación del Plan Especial.

2. Los hallazgos arqueológicos susceptibles de ser catalogados, con independencia de la aplicación del régimen general de la Ley de Patrimonio, cuando deban ser conservados en su lugar de origen, producirán las modificaciones en las determinaciones del planeamiento que resulten necesarias para su debida conservación, mantenimiento o restauración. ~~Estos efectos se estará al dispuesto en los artículos 5.1. al 5.4. de estas Ordenanzas.~~

Art. 1.16. GESTIÓN DEL PLAN Y PROCEDIMIENTO.

1. La definición de parámetros edificatorios contenida en los documentos gráficos, y en estas Ordenanzas de la Edificación incluidas sus Normas de Protección, permiten la ejecución directa del Plan mediante los correspondientes proyectos edificatorios sobre la mayor parte del territorio ordenado a excepción de las áreas definidas como Unidades de Ejecución, por ser objeto de algún grado de intervención en cuanto a la ordenación y remodelación de los espacios libres y edificados. Las Unidades de Ejecución, han sido definidas al amparo de los artículos 140 a 146 del T.R.L.S. y artículos concordantes de sus Reglamentos, por lo que no podrán ser objeto de licencia de edificación hasta tanto se haya procedido a la distribución justa entre los

propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento tal como queda regulado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

2. La obtención de licencias edificatorias o de instalaciones en el Suelo Urbano incluido en este Plan Especial se remite a la Ordenanza Municipal de Procedimiento, sin perjuicio de que sea preciso cumplimentar la documentación complementaria que se señala en el artículo siguiente.

Art. 1.17. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES.

1. Sin perjuicio de la documentación que en relación con el tipo de obra o de instalación que se pretenda exijan las Ordenanzas de la ciudad, a toda solicitud de licencia de obras o de instalaciones, ya sean de derribo, obras menores que afecten a fachada, cubierta o elementos interiores de carácter singular, obras de rehabilitación y obras de renovación, así como instalaciones que produzcan cambios de uso o alteraciones de fachada, deberán acompañarse planos del estado actual del edificio así como documentos en que se superpongan las nuevas soluciones constructivas, ~~distintando las partes de derribo de aquellas que resulten de obra nueva.~~

2. En los casos de obra nueva en que la rehabilitación afecte a elementos exteriores de fachada, cubierta, o plantas bajas de los locales comerciales, se adjuntará además la ficha-catálogo de este Plan Especial correspondiente al edificio o parcela en cuestión, encuadrando la solución propuesta en el conjunto del frente de manzana.

3. Se adjuntará documentación fotográfica de los elementos arquitectónicos que constituyen la composición actual de fachada, tales como embocaduras de puertas y ventanas, balcones, miradores, aleros de cubierta y otros elementos característicos de la composición de fachada y de los frentes comerciales existentes.

4. Requerirán informe favorable de la administración competente en materia de defensa del Patrimonio Histórico, las intervenciones en los monumentos declarados Bien de Interés Cultural o en los edificios sobre los que exista expediente de declaración.

TITULO II. RÉGIMEN JURIDICO-URBANÍSTICO DEL SUELO.

Art. 2.1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

1. El Plan Especial en su documento gráfico de Estructura General clasifica la totalidad del suelo ordenado, según su destino, en Sistemas de Equipamiento y Arreas de homogeneidad tipológica en su aspecto arquitectónico.

2. Los Sistemas corresponden al Suelo destinado a servicios de carácter público que según el ámbito a que sirven se diferencian en Sistemas Generales y Sistemas Complementarios o locales. La consideración de Sistema implica con carácter general la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que disponen los artículos 132 y 206.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, con la salvedad de los Sistemas complementarios destinados a equipamiento, que en algunos casos, sin merma de su carácter de servicio público pueden ser de propiedad institucional.

3. De acuerdo con lo establecido por el Plan General sobre usos, el ámbito de este Plan Especial constituye una única zona, denominada Casco Antiguo, que se subdivide en tres Áreas homogéneas.

4. Las Áreas, de homogeneidad tipológica delimitan ámbitos para la aplicación de la Normativa de protección y adecuación ambiental.

Art. 2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y DE LAS ZONAS.

1. De acuerdo con la normativa del Plan General de Ordenación, el Plan Especial califica el territorio en los siguientes Sistemas y Zonas:

- ~~Sistema de Comunicaciones~~, clasificado en subsistema de red viaria de acceso local y el Sistema complementario que se conforma por la red viaria secundaria de coexistencia y por la red peatonal.

- Sistema de Espacios Libres integrado por los parques y jardines urbanos señalados en el plano de Estructura General, como Espacios Libres Públicos o Privados.

- Sistema de Equipamientos Comunitarios, que se integra por los equipamientos de ámbito municipal y supramunicipal destinados a tareas educativas, deportivas, sanitario-asistenciales, socio-culturales, religiosas y público-administrativas, servicios funerarios.

2. El ámbito del Plan Especial constituye zona única a efectos de aplicación de usos.

Los parámetros volumétricos de fondo y altura de la edificación se aplican individualizadamente por unidades edificatorias y, se reflejan tanto en el plano de Alineaciones y alturas, como en las fichas de cada unidad edificatoria.

Las Normas de Protección requeridas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos para los elementos arquitectónicos y espaciales se aplican de forma individualizada para las Unidades edificatorias o espaciales mediante la definición de los correspondientes niveles de protección.

Las Normas de adecuación ambiental se aplican por Áreas de Homogeneidad Tipológica, a cuyo efecto se subdivide el conjunto ordenado en 3 Áreas.

3. Clasificación de las áreas

- Área 1: (AHT-1, Sta. María), que comprende todo el espacio fundacional intramuros de la Puebla Vieja.

- Área 2: (AHT-2, Menéndez Pelayo, Revelón, Callejilla), que comprende las áreas de crecimiento en el entorno del recinto amurallado, con características tipológicas de finales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX, aunque incluyendo la parte más modernizada de los Arrabales.

- Área 3: (AHT-3, Arrabal de San Francisco), que comprende las áreas del antiguo Arrabal que han sufrido en menor medida las renovaciones del Siglo XIX.

Art. 2.3. REGULACIÓN DEL SISTEMA VIARIO.

1. La red viaria incluida en este Plan Especial pertenece en su totalidad al Sistema Complementario o Local de Comunicaciones. Se clasifica en tres categorías, tal como queda reflejado en el plano de Ordenación del Tráfico de este Plan:

- Vías Colectoras y Distribuidoras de acceso local, cuya finalidad es distribuir y canalizar el tráfico de vehículos en las distintas áreas. Su tratamiento superficial se realizará de acuerdo con la definición gráfica del plano de Ordenación del Tráfico, estableciendo calzadas para vehículos, áreas de carga y descarga, y aceras peatonales diferenciadas de los anteriores.

- Viales de coexistencia vehículo-peatón, constituidas por aquellas calles de las que se pretende desviar el tráfico de paso, quedando reservadas exclusivamente al tráfico de acceso directo a las viviendas y comercio en ellas existentes. Exigen un tratamiento superficial no diferenciado entre calzada y andenes peatonales y la ubicación de elementos disuasorios al acceso de vehículos, tal como bordillos realizados en el encuentro con las vías colectoras y la organización del

sentido del tráfico y tránsito de vehículos de paso al todo tráfico de paso

PUBLICADO en el Boletín
Oficial de Contaduría de Fecha

Vías y espacios peatonales, reservados

exclusivamente al peatón en las que está prohibido el acceso a los vehículos privados. Su tratamiento superficial ha de ser unificado y en algunos casos con barreras removibles para el acceso de ambulancias o vehículos del servicio público. El tratamiento de los espacios peatonales podrá tener carácter en algunos casos de Espacios Peatonales ajardinados.

Art. 2.4. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

1. Está constituido por los terrenos destinados a parques públicos y privados. Podrán incluirse en el mismo aquellas áreas o espacios que el Plan Especial califica como peatonales cuando su tratamiento se corresponda a este carácter con arbolado, jardinería o plantaciones en general, o a los espacios Estanciales.

2. Los Espacios Libres Públicos o Privados quedarán exentos de toda edificación salvo pequeñas instalaciones de servicio como quioscos o similares que no excedan del 2% de su superficie, pudiendo quedar cubiertos por edificación cuando ésta se destine al cultivo de plantas o arbolado que requieran espacios protegidos y siempre que estén abiertos al público, o bien cuando se destinen los espacios cubiertos a juegos infantiles o de estancia y ocio y permanezcan abiertos al público.

Art. 2.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

1. De acuerdo con las Normas urbanísticas los terrenos destinados a equipamiento en este Plan se grafían en el Plano de Estructura General de acuerdo con su uso característico:

- Hospitalario-Asistencial.
- Religioso.
- Institucional-Administrativo.
- Asociativo-Asistencial.
- Equipo General Urbano (E)
- Espacios Libres Públicos.
- Espacios Libres Privados.

2. Los edificios grafíados como Equipo General Urbano, y con una G, se destinan a equipo general de uso comunitario no definido en el Plan y constituyen una reserva, como edificios de obligada conservación, con destino a albergar instalaciones de tipo comunitario al servicio del casco antiguo o con carácter general para toda la ciudad. El Plan propone su traspaso a propiedad pública aunque no se excluye su utilización como equipamiento comunitario en propiedad y régimen de explotación privados, sin que se excluya el uso de vivienda en tipología unifamiliar, o se permita mantener el uso de vivienda en tipología plurifamiliar cuando esta tipología conserve sin alteraciones la estructura original de la edificación.

3. Los usos específicos señalados para cada uno de los elementos del Sistema de Equipamientos pueden ser cambiados, siempre que el nuevo uso corresponda a un Equipamiento Comunitario de los definidos en las Normas Urbanísticas.

Art. 2.6. REGULACIÓN DE USOS EN LAS DISTINTAS ZONAS.

1. A efectos de regular los usos permitidos en las distintas zonas se establece la siguiente definición de usos en concordancia con lo preceptuado por las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2.7. USO DE VIVIENDA.

1. La definición, categorías, situación, usos compatibles, requisitos, programa mínimo, dimensiones y características, comunicaciones

verticales y portales, serán los regulados en el artículo 3.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General. Dentro de este apartado se considerará el uso de espectáculos que se regulará por el artículo 3.10. de las Normas Urbanísticas.

2. Teniendo en cuenta las especiales características de organización espacial que concurren en el área ordenada por el Plan Especial, las viviendas o apartamentos cumplirán el requisito de ser exteriores, para lo cual habrán de poseer huecos de luz y ventilación suficientes en una de sus habitaciones vivideras (salón, comedor o dormitorio), que recaigan a:

- a) Calle, Plaza o Espacio Libre Público.
- b) Espacio Libre unido a calle, plaza, espacio público o patio de manzana, cuya profundidad no sea superior al ancho, abierto al espacio público.
- c) Que recaiga a un espacio cerrado existente de los definidos como patio de manzana en el plano de Alineaciones y Alturas de la Edificación de este Plan Especial.
- d) Queda prohibida la construcción, renovación o rehabilitación de cualquier vivienda que no cumpla al menos el requisito de poseer una habitación vividera de 10 m2. como mínimo con huecos de luz y ventilación recayentes a uno de los espacios citados en los párrafos anteriores.

Art. 2.8. USO HOTELERO.

1. Su definición, clasificación y determinaciones quedan reguladas en el Artículo 3.7. de las Normas Urbanísticas.

Art. 2.9. USO COMERCIAL Y DE RESTAURANTES Y BARES.

1. Su definición, clasificación y regulación se atenderán a la regulación de las normas urbanísticas. Se prohíben en el ámbito del Plan Especial los usos comerciales por encima de la planta baja en las edificaciones de uso característico residencial, salvo en el área AHT-2 y salvo los restaurantes y bares autorizados a la planta baja con el mismo uso en cuantía de consumo de bebidas alcohólicas.

2. Los bares, y establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas quedan regulados con carácter general en las normas urbanísticas. Dentro del ámbito del Plan Especial la apertura de nuevos locales para Bares y similares, salvo que este uso ésa secundario dentro del de Restaurante, requerirá una justificación especial de su necesidad en base a no estar atendido este servicio en el área residencial en que se ubique. El Ayuntamiento regulará a través de Ordenanza municipal especial sobre el uso de la hostelería en la Puebla Vieja, tanto la expedición de bebidas para su consumo fuera del local, como el control de ruidos en aparatos musicales u otros y la limitación de apertura en horarios compatibles con la tranquilidad y necesidad de descanso que son propias de áreas residenciales.

Art. 2.10. OFICINAS.

1. Su definición, clasificación en categorías y restantes determinaciones quedarán reguladas por el artículo 3.9. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2.11. USO SANITARIO-ASISTENCIAL.

1. Su definición, clasificación y determinaciones quedan reguladas por el Artículo 3.15. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2.12. USO DEPORTIVO.

1. Su definición, categorías y determinaciones quedan reguladas por el Artículo 3.14. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2.13. USO SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVO.

1. Su definición, clasificación y determinaciones quedan reguladas por el artículo 3.13. de las Normas Urbanísticas del Plan General. Dentro de este apartado se considerará el uso de espectáculos que se regulará por el artículo 3.10. de las Normas Urbanísticas.

Art. 2.14. SALAS DE REUNIÓN.

1. Su definición, clasificación y determinaciones se regulan por el Art. 3.11. de las Normas Urbanísticas.
2. El Ayuntamiento regulará las nuevas instalaciones o apertura de bares y tabernas, y en general de hostelería mediante una Ordenanza especial de aplicación a la Puebla Vieja.

Art. 2.15. USO RELIGIOSO.

1. Su definición, clasificación y determinaciones se regulan por el artículo 3.12. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2.16. USO DE ARTESANÍA.

1. Su definición, clasificación y condicionantes quedarán regulados por el Artículo 3.14. de las Normas Urbanísticas de Plan General.

Art. 2.17. USO INDUSTRIAL Y DE ALMACENAJE.

Conforme al art.5.1.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., no se permiten los usos de industria en ninguna de sus categorías y situaciones, así como naves con usos no especificados.

Se prohíbe el uso de almacén por encima de la planta baja en edificios de uso característico residencial.

Art.2.18. USO DE GARAJE, APARCAMIENTO Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL.

1.- Su definición, requisitos y condicionantes quedarán regulados por los artículos 3.3. y 5.1.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación con excepción de los apartados que se refieren a dimensiones y demás parámetros de los accesos. Los garajes-aparcamiento y talleres se prohíben en calles y áreas peatonales. Los accesos tendrán ancho máximo en fachada de 3 m.

Art.2.19. TIPOS DE OBRAS E INTERVENCIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN.

1.- Las diferentes categorías de protección para la edificación y el espacio urbano establecidas en este Plan Especial, requieren la consideración de distintas políticas de intervención en relación a sus características arquitectónicas, su estado de conservación, así como las necesidades de mejora de su calidad y habitabilidad. Los tipos de obras o intervenciones posibles se clasifican en orden a su distinta graduación definiendo los tipos de obras permitidos dentro de cada una.

Art. 2.20. RESTAURACIÓN.

1.- Son obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad del de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial.

Dada la amplia casuística a que puede obedecer este tipo de obras, en los casos de Nivel 1, 2 y 3, caben únicamente las medidas de control previstas en este Plan, así como las adoptadas por los órganos competentes en la defensa del patrimonio en los edificios o elementos declarados "bien de interés cultural", y a nivel municipal por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente.

Art. 2.21. CONSERVACIÓN. El Secretario, Oficial de Control de fecha

1. Son obras dirigidas al mantenimiento de las condiciones estructurales y elementos del edificio en estado de conservación, ornato exterior e interior y de las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros existentes.

2. Quedan incluidas dentro de este apartado todas las reparaciones de los elementos arquitectónicos o de instalaciones que se consideren en mal estado, así como las obras de mantenimiento interior y exterior, como reparaciones de pisos, revocos o pinturas.

Art. 2.22. CONSOLIDACIÓN.

1. Son obras dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de éstas para asegurar la estabilidad del edificio.

2. En los edificios incluidos en catálogo las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originariamente salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales.

Art. 2.23. REHABILITACIÓN.

1. Se entiende por obras de rehabilitación las de mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o las de su adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior en ambos casos, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología.

2. En este tipo de obras, cuando se trate de "rehabilitación básica o integral" de un edificio, se permite la adecuación del espacio bajo cubierta a condiciones de habitabilidad o nuevos usos, así como la modificación de los elementos arquitectónicos con el fin de adaptarlos a los usos mínimos exigidos por las ordenanzas y la modificación de los elementos de comunicación, siempre que estas obras no alteren los aspectos básicos de la tipología edificatoria de que se trate y conserven los elementos interiores de valor arquitectónico, singular o histórico.

3. Las obras de rehabilitación pueden alcanzar distintos grados:

- Rehabilitación elemental. Cuando las obras se refieran a la mejora de las condiciones de habitabilidad de una vivienda con sustitución de sus instalaciones y su posible reestructuración interior.

- Rehabilitación básica de un edificio. Cuando las obras afecten a elementos comunes del mismo, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alteraciones importantes en su organización general.

- Rehabilitación integral de un edificio. Cuando además de las obras de rehabilitación básica se incluyan modificaciones de patios, escaleras, modificación de pendiente de cubierta, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables.

4. En los casos de Rehabilitación Básica o Rehabilitación Integral de un edificio es obligada la eliminación de elementos espúreos en fachada o añadidos a la cubierta. En ambos casos, es obligada la eliminación de elementos añadidos a las fachadas exteriores e interiores originales del edificio y sus cubiertas, y solamente en estos casos, se permite la modificación de la volumetría hasta alcanzar el nivel de cubierta señalado en las fichas de la edificación, o bien el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable permitido con carácter general por estas Ordenanzas en los edificios objeto de Rehabilitación.

Art. 2.24. REESTRUCTURACIÓN

1. Se entiende por obras de Reestructuración, las de transformación global del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

Se consideraran obras de "Reestructuración Parcial" las que modifiquen o eliminen elementos estructurantes de la edificación original en partes accesorias o secundarias sin superar al 50% de la superficie total; las que eliminen elementos significativos y principales, o afecten a una superficie mayor del 50% se considerarán como "reestructuración total".

2. Las afecciones en fachada se limitarán a posibles nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de cierre existentes. De ser necesario, las obras de reestructuración podrán alcanzar hasta el vaciado interior del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores y de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior.

3. En los casos de reestructuración se exige la eliminación de elementos espúreos añadidos en fachada, cubierta o en espacios interiores de la edificación.

Art. 2.25. RECONSTRUCCIÓN.

1. Son obras dirigidas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo de un edificio anteriormente existente con reproducción del mismo, en su forma exterior, y en su caso también en su organización espacial.

2. Las obras de reconstrucción están siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas. No se conservarán ni reproducirán en sus cubiertas tipológicas los elementos arquitectónicos de fachada tales como alerces, cornisas, cierres de balcones, miradores, recercados de puertas y ventanas y elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio.

3. En las obras de reconstrucción no podrán reproducirse los elementos espúreos o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

4. En los inmuebles catalogados con el nivel III por el Plan Especial de la Puebla Vieja, se permitirá actuar mediante la figura de reconstrucción cuando se justifique por técnico competente, sujeto a comprobación por los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura, que resulta imposible con la tecnología existente en el momento el mantenimiento de la fachada. En tal caso, el promotor deberá presentar, junto al proyecto de derribo, el proyecto de rehabilitación que contemplará la reproducción la fachada del antiguo inmueble.

Art. 2.26. OBRA NUEVA.

1. Son obras de nueva planta sobre solares existentes o aquellos que surjan por sustitución de edificios existentes, caracterizados en este Plan como neutros o nocivos, cualquiera que sea el nivel en que se incluyan.

Art. 2.27. DEMOLICIÓN.

1. Son obras dirigidas al derribo de edificios completos o parte de los mismos. Cuando se trate de derribos en edificación catalogados o protegidos en que es obligada la Reconstrucción total o parcial, el correspondiente proyecto de Reconstrucción deberá ser aprobado con carácter previo a la demolición.

Art. 2.28. ELEMENTOS ESPUREOS Y AÑADIDOS.

1. Deben incluirse bajo este concepto todos los elementos volumétricos o arquitectónicos construidos con posterioridad a la edificación original, y que carezcan de interés o alteren el carácter tipológico inicial o para sus posteriores desarrollos y que no puedan ser considerados como de interés histórico, arquitectónico o estructural o que producen distorsiones en la edificación, afectando a sus características de estética o volumétricas o de integración en el espacio en que se insertan.

TITULO III PARÁMETROS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 3.1. CONTENIDO DEL TITULO.

1. En este Título se incluye la definición, significado y reglamentación de los distintos parámetros que han de determinar las edificaciones, ya sean de nueva planta o afectando a edificios existentes

en cualquiera de las graduaciones de obras descritas en el Título anterior.

2. Se incluye también en este Título la definición de características de los distintos elementos arquitectónicos que componen la edificación tanto en sus características de volumetría exterior, como en cuanto a sus características morfológicas de higiene y salubridad en el interior.

3. La unidad a efectos de aplicación de los distintos parámetros es la "parcela" definida en el artículo siguiente, con las salvedades especificadas en los documentos gráficos y en estas Ordenanzas.

Art. 3.2. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

1. La terminología utilizada en estas Ordenanzas tendrá el siguiente significado:

- **Parcela:** Porción de suelo edificado o edificable que posee carácter unitario en el registro catastral.

- **Solar:** Parcela que reúne las condiciones de urbanización y dimensiones establecidas para poder ser edificada.

- **Planta baja:** Piso bajo del edificio a nivel del suelo o situado entre los límites respecto a la rasante de acera que señalan las Normas Urbanísticas del Plan General.

- **Altillo:** Planta situada inmediatamente sobre la planta baja e incorporada a la misma sin que se manifieste en fachadas. Cuando su forjado alcanza las fachadas y posee huecos de ventilación o luces independientes de los de la planta baja recibe el nombre de entresuelo.

- **Planta de piso:** Se considera así toda planta de la edificación situada por encima de la planta baja o de la planta de entresuelo, o situada directamente bajo cubierta, cuando se encuentre a más de 60 cm. por debajo de la línea de alero.

- **Planta subterránea:** Es la situada por debajo de la planta baja que cuando posee huecos de ventilación o luces al exterior recibe el nombre de semisótano.

- **Número de plantas:** Cuando se expresa el nº. de plantas en Ordenanzas o en documentos gráficos se refiere al total de plantas incluida la planta baja y entresuelos, con exclusión de sótanos o de espacios situados por encima del último forjado y situados bajo cubierta, siempre que la distancia entre el plano superior del forjado y el alero no supere los 60 cm.

- **Elementos Técnicos de las instalaciones:** Son los elementos integrantes de los servicios de carácter común del edificio, tales como conductos de ventilación o de humo, claraboyas de escalera, antenas de telecomunicación - radio o televisión - maquinaria de ascensor, incluido el recorrido extra del mismo, escaleras de acceso a cubierta, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, filtros de aire, etc.

- **Alineación de calle:** Es la línea situada a lo largo de la calle que establece el límite de parcela.

- **Línea de fachada:** Es la línea intersección de la fachada con el suelo.

- **Sección característica:** Es la sección determinada por el número máximo de plantas y alturas libres de cada una de ellas.

- **Altura reguladora:** En estas Ordenanzas se establecen dos tipos de altura reguladora:

- **Altura reguladora máxima:** Es la altura medida en metros entre el nivel de la acera en el punto medio de la alineación de calle o en su caso de la alineación de fachada y la línea horizontal inferior de los canes, viguetas o forjado que sustentan la cubierta.

- **Altura reguladora de planta baja:** Altura máxima permitida entre el nivel de la acera en el punto medio de la alineación de calle o en su caso de la línea de fachada y la parte inferior del forjado que separa la planta baja del entresuelo o primera planta.

- **Manzana:** Superficie de suelo o conjunto de edificaciones delimitado por alineaciones de calle contiguas.

- **Patio de Manzana:** Es el patio o espacio interior de manzana común a varias parcelas y que determina las alineaciones interiores.

- **Patio de parcela:** Es el patio interior de una parcela y que da servicio por lo general a un sólo edificio, salvo que sea mancomunado y a caballo entre dos parcelas contiguas.

- **Alineaciones interiores de la edificación:** Son las líneas que delimitan el patio de manzana no sobrepasables por la edificación.

- **Retranqueo de la edificación:** Es la distancia entre la alineación de calle, la alineación de patio de manzana, o la línea de parcela que la separa de la parcela contigua y la alineación de fachada exterior-interior o lateral o medianera.

Art. 3.3. RASANTES

1. Son ~~as~~ definidas por la pavimentación actual y en defecto por los Estudios de Detalle en las Propuestas de Intervención y Unidades de Ejecución o en los Proyectos de Remodelación de espacios urbanos.

Art. 3.4. REGULACIÓN DE ALTURAS.

1. La altura máxima de la edificación está regulada en este Plan Especial mediante dos parámetros:

- **Número máximo de alturas:** Es el número máximo de plantas de la edificación actual, incluida la baja, salvo que se señale una nueva altura reguladora en número de plantas en el plano titulado: "Alineaciones y Alturas de la Edificación". En el número de plantas no se contabiliza el espacio situado directamente bajo cubierta y por encima del último forjado, acusado o no en fachada, salvo que la distancia entre el plano inferior del alero de cubierta en la fachada y el plano superior del último forjado sea igual o superior a 0,60 m.

- **Altura máxima en metros:** Es la altura de la línea de alero actual, salvo que aparezca modificada en las fichas y catálogo de la edificación. En éstas se determina la altura de alero máxima en relación a las alturas de alero de edificaciones contiguas o próximas situadas en el mismo frente de fachada, o bien por una distancia acotada en metros.

Art. 3.5. ALTURA MÁXIMA DE LA PLANTA BAJA.

1. Es la altura de planta baja de la edificación actual medida entre la rasante y el plano inferior del forjado, salvo que en las fichas de la edificación se señale una altura reguladora por relación a la altura de planta baja de edificaciones contiguas o próximas situadas en el mismo frente de fachada o bien acotada en metros. En ninguna de las Áreas Homogéneas podrá sobrepasar los 3,80 m., salvo en la AHT-2.

Art. 3.6. MEDICIÓN DE LAS ALTURAS EN ZONAS CON PENDIENTE.

1. Si la diferencia de niveles entre los dos extremos de la fachada es superior a 0,60 m., en los casos de altura máxima señalada en fichas de la Edificación en m., la altura máxima se medirá a partir del nivel situado a 60 cm. por debajo de la cota más alta de la línea de fachada.

2. Cuando la aplicación de esta regla provoque que en algún punto de la fachada la rasante se sitúe a mas de 1 m. por debajo del punto de aplicación de las alturas, se dividirá la fachada en los tramos necesarios

para evitarlo, aplicando a cada uno de los tramos la altura en las condiciones del párrafo anterior como si se tratara de fachada independiente.

Art. 3.7. ALTURAS EN EDIFICIOS CON FACHADA A DOS O MAS CALLES DE ESQUINA.

1. -Se aplicarán las alturas existentes en la edificación con frente a cada una de las calles. En caso de aumentos edificatorios permitidos, en las fichas de la edificación se señala la calle de referencia para la medición de la altura.

Art. 3.8. ALTURAS EN EDIFICIOS CON FACHADA A DOS O MAS CALLES ENFRENTADAS.

1. Se aplicarán las alturas existentes en la edificación con frente a cada una de las calles. En caso de aumentos edificatorios permitidos, en las fichas de la edificación se señala la calle de referencia para la medición de la altura.

2. Cuando se señalen dos alturas distintas para cada calle, se aplicará la altura reguladora independientemente para cada una de las fachadas, sin que la altura superior pueda sobrepasar del eje de la parcela entre ambas alineaciones.

Art. 3.9. OCUPACIÓN DE PARCELA.

1. La ocupación máxima de parcela viene definida por las alineaciones exteriores e interiores y los límites de la parcela con las contiguas.

Art. 3.10. REGULACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES.

1. El Plan Especial mantiene las alineaciones de fachada de la edificación salvo en los casos expresamente señalados en el plano titulado: "Alineaciones y Alturas de la Edificación".

Art. 3.11. REGULACIÓN DE LAS ALINEACIONES EN CASO DE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS.

1. En consonancia con lo establecido por el Art. 1.12.2. se considerarán modificadas las alineaciones establecidas por el Plan, cuando se produzcan hallazgos arqueológicos que así lo requieran para su debida conservación.

Art. 3.12. ALINEACIONES INTERIORES DE LA EDIFICACIÓN EN MANZANAS SIN PATIO DE MANZANA.

1. En estos casos tanto en las rehabilitaciones como en cualquier otro tipo de obra, la fachada posterior sobre la que recaigan habitaciones vivideras deberá retranquearse del fondo de parcela, en un frente y profundidad suficientes para crear un espacio libre que cumpla las condiciones establecidas para el patio de parcela, en el 50% que le corresponde.

Art. 3.13. EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA DE MANZANA.

1. Se permite la edificación en planta baja en patios de manzana con la altura máxima que corresponda a la planta baja de la edificación existente o prevista salvo en los patios de manzana señalados como espacio libre, público o privado.

Art. 3.14. REGULACIÓN DE LOS RETRANQUEOS.

1. En alineaciones de calles no se permiten más retranqueos que los existentes.

2. En patios de manzana se permiten retranqueos siempre que no generen espacios cuyo ancho sea inferior al fondo o produzcan habitaciones vivideras con huecos de luces y ventilación con frente libre no inferior a 2/3 de la altura entre el forjado del piso en cuestión y la coronación o alero del edificio en la vertical de la ventana medida sobre el plano enfrentado a la misma, pertenezca o no a la propia edificación de que se trate.

Art. 3.15. CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES.

1. La edificación se someterá a la alineación establecida en toda su altura. Se permiten cuerpos y elementos salientes sobre fachada en las condiciones establecidas en el Título correspondiente a Adecuación ambiental.

2. Son cuerpos salientes los cuerpos de edificación sobresalientes sobre el plano de fachada susceptibles de ser habitados.

3. Se entiende por elementos salientes los elementos de la edificación constructivos u ornamentales no susceptibles de ser ocupados, tales como zócalos, molduras, aleros, etc.

Art. 3.16. REGULACIÓN DE LOS PATIOS DE MANZANA.

1. Cuando se trate de obras de Reestructuración, Rehabilitación o construcción de Obra Nueva y en los casos de Rehabilitación que modifiquen o creen nuevos patios de parcela, se aplicará el Decreto 141/1991 de 22 de Agosto de la Diputación Regional de Cantabria.

Art. 3.17. AGREGACIÓN O FUSIÓN DE PARCELAS CON UNIFICACIÓN DE FACHADA.

1. Se permite en las siguientes condiciones:

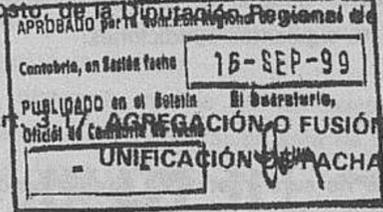
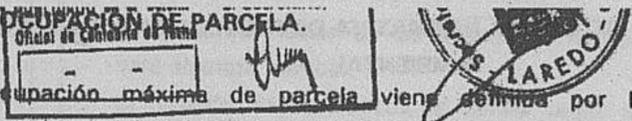
Área.	Nº. máximo de parcelas.	Frente máximo
AHT-1.	2	15
AHT-2.	2	20
AHT-3	3	15

Art. 3.18. SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE PARCELAS.

1. Se permite la división de una parcela cuando cualquiera de los frentes anterior o posterior de la parcela menor resultante alcance los 6,0 m. y superficie que permita la construcción de una vivienda.

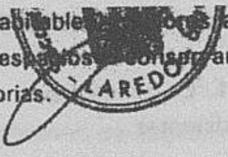
Art. 3.19. CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS VIVIENDAS.

1. En los aspectos no regulados en los apartados anteriores sobre higiene y salubridad y demás parámetros de composición de la vivienda o espacios comunes de la edificación, regirán las disposiciones contenidas al respecto en las Normas Urbanísticas del Plan General cuando se trate de obras de Reestructuración, Reconstrucción o de Obra Nueva. En las obras de Rehabilitación en edificios de tipología "primitiva"



podrán justificarse parámetros de superficies habitables en los establecimientos en las Normas Urbanísticas en los espacios destinados por razones de mantenimiento de tipologías edificatorias.

16-SEP-99
 Cumbria, en Sesión fecha
 PUBLICADO en el Boletín
 Oficio de Contaduría de fecha



3.20. VIVIENDA ABUHARDILLADA.

1. Se tolera el aprovechamiento como vivienda del espacio situado bajo la cubierta, sometido en cualquier caso a las Ordenanzas que son de aplicación al uso de vivienda. Las buhardas deberán cumplir las mismas condiciones que los huecos de ventana en vivienda exterior.

2. Se considera como espacio habitable bajo cubierta el de altura libre superior a 2,20 m.; este espacio podrá constituir vivienda independiente en los casos de Rehabilitación, con acceso desde los elementos verticales de comunicación, escalera o ascensor; en caso, de Reestructuración, Reconstrucción u Obra Nueva, deberán tener acceso desde la planta inferior, formando viviendas en doble altura. En el primer caso la vivienda bajo buhardilla computará a los efectos de determinar la necesidad de ascensor, mientras que en el segundo caso no será computable siempre que el acceso a esta vivienda se sitúe en la planta inferior.

3. Las condiciones de iluminación y ventilación para las mansardas y buhardas son las mismas que rigen para los huecos de ventilación e iluminación en la vivienda no abuhardillada.

Art. 3.21. CONDICIONES ESPECIALES DE LA VIVIENDA EN LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN.

1. En los Proyectos de Rehabilitación de edificios existentes en que se respete la estructura y la tipología generales del edificio, aunque se altere el número de plantas o se modifiquen las condiciones de los patios de parcela o la alineación de patio de manzana, teniendo en cuenta sus especiales características, no son de aplicación las condiciones de habitabilidad impuestas con carácter general al uso de vivienda. No obstante cumplirán como mínimo las siguientes condiciones:

- La superficie útil de cada vivienda no será inferior en ningún caso a 25 m²., no pudiendo computar como superficie útil a la altura sea inferior a 2,20 m.

16-SEP-99
 Cumbria, en Sesión fecha
 PUBLICADO en el Boletín
 Oficio de Contaduría de fecha



- La vivienda contará al menos con una estancia de uso común con una superficie útil mínima de 20 m²., (que podrá reducirse a 12 m². cuando vaya acompañada de algún dormitorio independiente o en forma de alcoba conectada a la sala de uso común, con superficie útil no inferior a 8 m²), y cocina de 6 m², la cual podrá incorporarse a la estancia de uso común, (en cuyo caso la superficie mínima de ésta será de 15 m².), con equipamiento mínimo de cocina y fregadero, y de un cuarto de aseo dotado como mínimo de inodoro, lavabo y ducha.

- En caso de incorporación de la cocina a la estancia la vivienda contará al menos con un dormitorio de 8 m² que podrá ser en forma de alcoba, que conectará a la estancia principal por medio de una puerta doble de dimensión no inferior a 2 m. de altura y 1,40 m. de ancho, y con ventilación en chimenea.

- Las piezas habitables contarán con huecos de ventilación y en su caso de iluminación natural en las condiciones establecidas con carácter general en estas Ordenanzas.

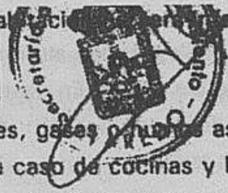
- El acceso a la estancia de uso común desde el vestíbulo de escalera podrá ser directo a la estancia o a través de un vestíbulo o pasillo pero nunca a través de otras habitaciones como dormitorios o cocinas. Las habitaciones de uso privado o de servicio no servirán de paso obligado a otra pieza de la vivienda, salvo en el supuesto de los dormitorios con baño vinculado.

Art. 3.22. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL.

1. La superficie de los huecos de iluminación de cualquier pieza habitable no serán inferiores a la décima parte de la superficie útil de la habitación, debiendo contar los huecos correspondientes a dormitorios con un sistema de oscurecimiento.

2. La superficie practicable en cada habitación será superior a 1/2 de la superficie total de la ventana.

16-SEP-99
 Cumbria, en Sesión fecha
 PUBLICADO en el Boletín
 Oficio de Contaduría de fecha



3. La evacuación al exterior de vapores, gases o humos así como la ventilación de piezas no habitables y en su caso de cocinas y baños que no dispongan de ventilación natural se regularán por los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación, sin sobrepasar en más de 1,5 m. la altura de la cumbrera.

4. Este Plan Especial permite el aprovechamiento como vivienda de los espacios situados directamente bajo la cubierta, sobre el forjado superior que limita el número de plantas máximo admisible. Cumplirán en cada caso la normativa para vivienda según se trate de Rehabilitación de la edificación o de Reestructuración, Reconstrucción u Obra Nueva.

5. En cualquier caso la iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará a través de buhardas o mansardas que cumplirán los mínimos establecidos para ventilación de habitaciones en el articulado anterior y cuyas dimensiones y ubicación vendrán condicionadas por el articulado del Título sobre "Adecuación Ambiental" y por la Normativa de protección.

TITULO IV. NORMATIVA DE PROTECCIÓN Y DE ADECUACIÓN AMBIENTAL.

Art. 4.1. COMPOSICIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS.

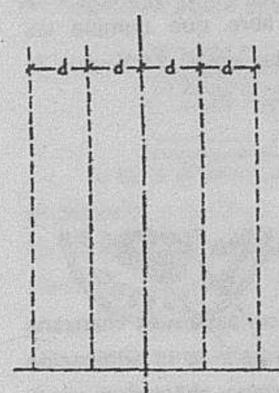
1. La composición de fachadas se regula mediante una serie de parámetros relativos a los siguientes elementos compositivos:

1. Ejes de la composición.
2. Huecos de fachada.
3. Composición en planta baja.
4. Cuerpos salientes.
5. Elementos salientes.
6. Cubierta.
7. Materiales y color.

Para cada uno de estos elementos compositivos, los parámetros varían según el Área Homogénea de que se trate tal como se señala en el articulado a continuación.

Estas reglas compositivas no serán de aplicación obligatoria en las restauraciones de edificios incluidos en catálogo como monumentales, notables, singulares, o de arquitectura de carácter primitivo, con fachadas de obligada conservación o mantenimiento de su composición original, ni a los edificios de nueva planta destinados a equipamiento, en usos no residenciales, cuando sean de propiedad pública y uso público.

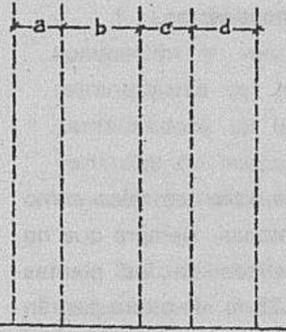
ARQUITECTURA EJES COMPOSITIVOS



1. Los ejes de la composición serán siempre verticales, marcando la situación de huecos, cuerpos salientes, y elementos ornamentales. Se distribuirán de forma simétrica-regular (con equidistancia entre los ejes), o asimétrica (con equidistancia entre ejes variable).

2. Las distancias entre los ejes de la composición serán de 3 m. como máximo y de 1,80 m. como mínimo en el área 2 excepto en parcelas de frente menor o igual a 5 m. no se señalan máximos, quedando condicionada la

distancia mínima a que el macizo de separación entre huecos no sea inferior a 60 cm. de ancho.

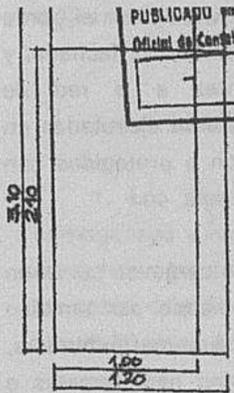


ASIMÉTRICA.

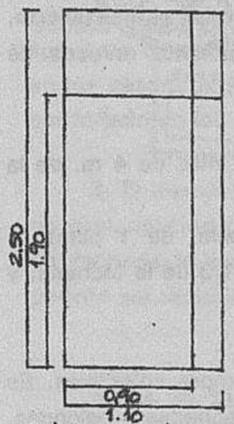
3. En los edificios de esquina se permite variar el sistema de composición en las distintas fachadas, siempre que en todas ellas se utilicen fórmulas simétricas o respectivamente fórmulas asimétricas.

Art. 4.3. HUECOS DE FACHADA.

1. Los huecos de fachada ya sean ventanas o balcones, o se trate de huecos en la planta baja, se situarán siempre centrados sobre los ejes de la composición, o bien emparejados y dispuestos simétricamente respecto al eje con un ancho mínimo del macizo intermedio de 60 cm. Es obligatoria la correspondencia vertical y horizontal de los huecos de fachada, incluidos los de la planta baja, permitiéndose en ésta huecos intercalados entre los ejes de composición. Las unidades de composición se aplicarán a los balcones, buhardillas y ventanas cubiertas, que se atenderán al mismo ritmo compositivo que el resto de la fachada.



2. La conformación de los huecos de fachada será siempre vertical. El formato de los huecos se define según los siguientes tipos:
- Básico. (Hueco de balcón).
- Hueco reducido. (Hueco de ventana).



a) el Hueco Básico tendrá la consideración de elemento fundamental en la composición de la fachada. El total de huecos con este formato no será inferior al 75% del número total de huecos de la fachada, en el Area 2, y al 50% en las restantes. Las dimensiones máximas y mínimas para el formato Básico según las distintas áreas serán las siguientes:
- 3,10 > altura > 2,10, 1,20 > ancho > 1,00 en el Area 2
- 2,50 > altura > 1,90, 1,10 > ancho > 0,90 en el resto,

d) El Hueco Reducido o ventana simple no podrá tener un ancho superior a 1,00 m., con formato vertical en relación 4 a 3 como caso extremo, pudiendo acompañar en alternancias simétricas o asimétricas al hueco básico o utilizarse en exclusiva en la última planta.

3. Los huecos de fachada, centrados sobre los ejes compositivos o bien emparejados simétricamente respecto a los mismos, quedan regulados en cuanto a su situación y porcentajes por los siguientes apartados:

a) Las distancias mínimas de los huecos a los límites medianeros de la edificación será de 0,80 m. en el Area 2, y de 0,60 en las Areas 1 y 3, o en parcelas de frente igual o menor a 5,00 m. en el Area 2.

b) El número de formatos distintos de huecos en una línea horizontal en planta no será superior a 2, ni superior al conjunto de la fachada, descontados los huecos de planta baja en todas las zonas y los huecos de entresuelo si existen en el Area 2.

c) La suma total de huecos, en longitud, sobre el desarrollo horizontal en cada piso, no será superior al 40% en el Área 2 y al 50% en el resto de áreas.

4.a) Los cierres opacos de ventanas y balcones podrán ser en forma de contraventanas o de persianas enrollables accionadas desde el interior, siempre que el rollo quede por el interior del muro, con prohibición expresa de las persianas metálicas o de plástico. Se admiten persianas ligeras colgantes de madera o cerramientos de tela con exclusión de otros materiales. En el Área homogénea 2 se admiten las persianas de librillo, ya sea de madera o metálicas.

b) Las carpinterías podrán ser de madera o metálicas, pintadas, lacadas, o barnizadas, con prohibición de anodizados, admitiéndose las carpinterías de plástico con acabados similares a los lacados de pintura.

Art. 4.4. COMPOSICIÓN DE FACHADA EN PLANTA BAJA Y LOCALES COMERCIALES.

1. Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada de la edificación mediante materiales sobrepuestos ajenos a la misma o pintura, debiendo atenerse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada.

2. Los huecos deberán mantener los ejes verticales de la composición en todas las áreas. En calles calificadas en el plano 6, Protección y Catalogación, como de carácter ambiental o singular, y en todos los edificios catalogados, se prohíbe modificar los huecos originales de la edificación en la planta baja, salvo para su adaptación a la composición arquitectónica original del edificio cuando esté incluido en catálogo de edificios con características ambientales de la ciudad.

El ancho de los huecos será igual o inferior a los separados siempre por macizos de ancho superior a 60 cm en las Áreas 2 y 3, y de ancho igual o superior a 1,20m. en el Área 1. En edificios con más de 10 viviendas, o con longitud de fachada superior a 12 m. se permite un hueco de ancho no superior a 2,50 m. para entrada a garaje colectivo. No se admitirá más de dos tipos de hueco en una misma fachada con exclusión del hueco de portal, y garaje si lo hubiere.

En el Área 2 los huecos tendrán medidas y disposición libre aunque se mantenga como obligatoria la relación con los ejes verticales de composición de fachada.

La distancia mínima de los huecos de planta baja a el límite medianero con otra edificación será de 0,40 m. en el Área 2 y de 0,60 m. en las Áreas 1 y 3..

La distancia mínima del hueco a la esquina en el encuentro con otra calle o con el chaflán será como mínimo de 0,60 m. en todas las áreas y subáreas. En el Área 2, en caso de que exista entresuelo, los huecos del mismo se integrarán formalmente a los de la planta baja.

3. Los rótulos serán realizados con letras sueltas, de metal, o de madera. Se permiten las letras pintadas sobre bastidor de vidrio, chapa de hierro o madera, las letras pintadas o grabadas sobre el vidrio del escaparate, letras sobre bastidor de vidrio o en hueco sobre chapa, y letras sueltas de latón o madera adosadas al vidrio del escaparate, prohibiéndose los letreros luminosos, salvo los de tubo de gas, siempre que la sección del tubo tenga un diámetro igual o inferior a 1 cm. El tamaño de letras no será superior a 30 cm.

Los rótulos podrán situarse adosados a fachada o en forma de banderín o banderola, perpendiculares a la misma siempre en la fachada de la planta baja o del entresuelo, si existe y posee carácter comercial, quedando prohibidos en el resto de plantas o cubierta.

Los adosados a fachada serán en letra sueltas, sin bastidor, y se situarán por encima de los huecos de planta baja, sin ocultar éstos ni los recercados ni molturación de dintel que los acompañen, o bien en los entresuelos ciegos siempre que no alteren la composición arquitectónica.

Los banderines o banderolas se situarán perpendiculares a fachada, por encima de los 2,40 m., sin sobrepasar la cornisa de planta baja, o el forjado de plantas superiores de la planta superior. Su altura no será superior a 0,50 m.

Los banderines podrán sobresalir hasta 0,70 m. cuando su altura no supere de 0,60 m. Las banderolas de altura superior a 0,60 m., y siempre inferior a 1,10 m., no sobresaldrán más de 0,50 m. sobre la fachada, quedando separadas un mínimo de 10 cm. del paramento.

4. Quedan prohibidas las marquesinas, autorizándose únicamente en el Área 2 los toldos de lona con armazón móvil por encima de las alturas reglamentadas en las Normas Urbanísticas. Su forma, composición, rótulos, y color no podrán desentonar de la arquitectura en que se insertan ni alterar la composición de fachada u ocultar elementos significativos de la misma.

Su saliente y sus dimensiones no deberán entorpecer la visión y perspectiva del espacio público, ni ocultar edificios, fachadas o conjuntos de valor ambiental.

5. Con independencia de las medidas de protección en locales comerciales que afectan a la composición de fachada y elementos superpuestos a ésta, podrán considerarse como de protección a efectos de su conservación total o parcial los elementos constituyentes de la estructura interior y de la decoración en razón a sus valores artísticos o históricos. A estos efectos, en las solicitudes de licencias de obras o de reforma que afecten a locales comerciales que por sus características artísticas o de antigüedad pudieran contener algún elemento a proteger o conservar, por la oficina técnica municipal se someterá ante la Comisión de Seguimiento del Plan Especial la conveniencia o necesidad de mantener y conservar una parte o la totalidad de las instalaciones comerciales, quien podrá acordar la iniciación de expediente para su inclusión en catálogo.

Art. 4.5. CUERPOS SALIENTES: BALCONES Y MIRADORES.

1. Los cuerpos salientes de balcones y miradores deberán poseer planta rectangular, salvo en esquina. La longitud de la losa de los balcones tendrá como única limitación la separación legal a las líneas medianeras de las calles. Los balcones cerrados en las plantas de piso.

2. Los cuerpos salientes de balcones o miradores irán siempre centrados sobre los ejes compositivos.

3. El saliente de balcones y miradores medido perpendicularmente de la fachada a la barandilla no podrá exceder de 0,40 m., salvo en 2 que será inferior al 10% del ancho de calle, sin superar 0,60 m. En los patios de manzana los vuelos se regirán por lo establecido en las Normas Urbanísticas.

4. La losa en balcones y miradores podrá ser de piedra, natural o artificial, u hormigón, o bien adoptará la solución tradicional de entramado de hierro con cerámica, con apoyos de piedra natural, artificial o de hierro o bien sobre viguetas voladas molduradas o no. El canto visible no excederá de 12 cm. pudiendo alcanzar los 15 cm. siempre que quede aligerado mediante molduración.

5. Los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de fábrica y material opaco, siendo obligatoria la protección mediante elementos de perfil metálico macizo ligero, compuestos con sentido vertical o cruzado, nunca horizontal, y rematados en su parte superior mediante pletina o pasamanos, con perfil inferior de atado anclado a la losa o base de apoyo.

6. En el Área 2 se permiten los vuelos cerrados sobre fachada, adoptarán la solución de mirador, acristalado en toda su extensión con carpinterías de madera o perfiles metálicos macizos quedando prohibidos en las áreas 1 y 3. Deberán ser elementos ligeros adosados a la fachada del edificio, con carpinterías ligeras, pintadas o barnizadas, prohibiéndose taxativamente los tratamientos anodizados o similares. Se prohíbe el uso de perfiles metálicos huecos, salvo que por su pequeña escuadría permitan lograr composiciones asimilables por su aspecto ligero a las que se consiguen mediante perfiles metálicos macizos. Se prohíben los elementos de fábrica en todas las áreas.

7. El ancho en los miradores se limitará a 80% del ancho de la calle entre forjados.

8. La protección de las superficies horizontales o inclinadas en su parte superior se realizará con el mismo material empleado en la construcción del mirador o con chapa de zinc, prohibiéndose expresamente el uso de láminas asfálticas o sintéticas vistas.

Art. 4.6. ELEMENTOS SALIENTES.

1. Se admite la composición con elementos salientes tales como impostas, molduras, recercados de puertas y ventanas, siempre que no sobresalgan más de 2 cm. del plano de fachada en las plantas superiores. En la planta baja, por encima de los 2,25 m. de altura podrán sobresalir hasta 10 cm., limitándose el saliente por debajo de los 2,25 m. a 5 cm.

2. En las Áreas homogéneas 1 y 3 los salientes o las impostas se limitarán al remate de la planta baja y en su caso a la última planta.

Art. 4.7. CUBIERTAS.

1. Las cubiertas se ejecutarán con tejados de faldones inclinados y continuos con pendientes comprendidas entre los 20 y los 25 grados, con recogida de agua en canalones de zinc vistos y situados en el borde del alero, o intercalados en la cubierta a nivel de los muros de fachada, y conducidas las aguas pluviales mediante bajantes a la red de alcantarillado. Cuando las bajantes sean exteriores serán ejecutadas en canalón visto de zinc con conducciones de fundición o protegidas con hierro al menos en los 2 m. inferiores.

2. La cubrición del tejado será siempre con teja cerámica curva en su color natural en la gama del rojo al ocre, debiendo ser también cerámicos el resto de los elementos complementarios como cumbresas, remates laterales, etc. Se utilizará el zinc o el plomo para remates o encuentros de los elementos sobresalientes sobre la cubierta, quedando expresamente prohibida la utilización de láminas asfálticas o sintéticas vistas tanto en la cubierta como en el terrado de los aleros de la cubierta, los cuales deberán ser protegidos con teja o mediante revocos de mortero y pintura.

3. La altura de la cumbresa no sobrepasará en más de 4 m. de la altura reguladora de aleros.

En el área 2 se permiten torreones en fachada, de 1 planta y máximo de altura de 3,5 m., con frente máximo de 1/3 de la fachada, y fondo no superior a 5 m.

4. Las antenas de radio y televisión serán siempre colectivas. Se prohíben las antenas individuales y parabólicas en fachadas o balcones. Las antenas colectivas tanto verticales como parabólicas, colocadas en cubierta, no podrán ser visibles desde la vía pública o espacios libres públicos. En caso de que existieran dificultades técnicas para su colocación en la forma indicada, deberá ser sometida la instalación al correspondiente permiso de la Comisión de Patrimonio.

AREA	AHT-1	AHT-2	AHT-3
COMPOSICION SIMETRICA OBLIGATORIA	NO	NO	NO
DISTANCIA ENTRE EJES (MAXIMO EN M.)	XXX	3,00	XXX
DISTANCIA ENTRE EJES (MINIMO EN M.)	XXX	1,80	XXX
ANCHO MINIMO MACIZO ENTRE HUECOS (M.)	0,60	0,60	0,80
PORCENTAJE MINIMO DE HUECOS BASICOS	50,00	75,00	50,00
ALTURA DEL HUECO BASICO (MAXIMO EN M.)	2,50	3,10	2,50
ALTURA DEL HUECO BASICO (MINIMO EN M.)	1,90	2,10	1,90
ANCHO DEL HUECO BASICO (MAXIMO EN M.)	1,10	1,20	1,10
ANCHO DEL HUECO BASICO (MINIMO EN M.)	0,90	1,00	0,90
ANCHO DEL HUECO REDUCIDO (MAXIMO EN M.)	1,00	1,00	1,00
DISTANCIA MINIMA DE HUECO A LIMITE PARCELA O ESQUINA	0,60	0,80	0,60
SUPERFICIE DE HUECOS EN DESARROLLO HORIZONTAL (% MAX.)	40,00	50,00	40,00
NUMERO MAXIMO DE TIPOS DE HUECOS POR PLANTA	2,00	2,00	2,00
ANCHO MAXIMO DE HUECOS EN PLANTA BAJA (M.)	2,00	XXX	2,00
ANCHO MINIMO DE MACIZOS ENTRE HUECOS EN PLANTA BAJA (M.)	1,50	0,80	2,00
DISTANCIA MINIMA HUECOS P.BAJA A LIMITE PARCELA	0,60	0,40	0,60
DISTANCIA MINIMA HUECOS P.BAJA A LIMITE ESQUINA	0,60	0,60	0,60
HUECOS ENTRESUELO INTEGRADOS FORMALMENTE A PLANTA BAJA	XXX	SI	XXX
SALIENTE BALCONES (% MAX. ANCHO CALLE)	XXX	10,00	XXX
SALIENTE BALCONES (MAXIMO EN M.)	0,40	0,60	0,40
CANTO MAXIMO LOSA BALCONES (EN M.)	0,12	0,12	0,12
RECERCADOS, IMPOSTAS O MOLDURAS PERMITIDAS EN PISOS	NO	SI	NO
PENDIENTE DE CUBIERTA (MAXIMO EN GRADOS SEXAG.)	25,00	25,00	25,00
PENDIENTE DE CUBIERTA (MINIMO EN GRADOS SEXAG.)	20,00	20,00	20,00
ALTURA MAXIMA DE CUMBRERA SOBRE ALERO (M.)	4,00	4,00	4,00
VUELO DEL ALERO (MINIMO EN M.)	0,50	0,50	0,50
Nº MAXIMO DE MATERIALES EN FACHADA (EXCLUIDOS LOCALES)	2,00	XXX	XXX
Nº MAXIMO DE COLORES EN PLANO DE FACHADA	2,00	XXX	2,00

Art. 4.8. ILUMINACIÓN DE CUBIERTAS: BUHARDILLONES

1. Los buhardillones que emerjan sobre cubierta a efectos de iluminación y ventilación de los espacios abuhardillados, deberán retranquearse del plano de fachada una distancia mínima de 1 m., permitiéndose un buhardillón en edificios de una o dos alineaciones verticales de huecos, y dos buhardillones en edificios de tres o más alineaciones verticales de huecos.

2. Los paramentos vistos tendrán el mismo acabado y color que las fachadas y la anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, y no será superior su anchura a 1,00 m. en el área homogénea 2 y de 0,90 m. en las restantes áreas homogéneas. La cubierta de las buhardas se resolverá a dos o tres aguas, y rematándose con teja curva de iguales características que el resto del tejado. Los frentes de las buhardas podrán situarse retranqueados o coincidiendo con el frente de fachada.

3. Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta, sin que sobresalgan más de 20 cm. del plano de ésta. A su composición se aplicarán las mismas reglas que para los huecos de fachada, y su ordenación estará acorde con las reglas compositivas de ésta.

Art. 4.9. ALEROS.

1. Los aleros son de obligada construcción en todas las áreas homogéneas y en las obras de nueva planta que se realicen en todas las áreas homogéneas incluidas en el Plan Especial con la única salvedad de los casos de edificios objeto de rehabilitación que estén calificados como arquitectura singular originalmente sin aleros.

2. Su vuelo respecto del paramento de fachada no será inferior a los 50 cm.; el costado inferior de las viguetas o canecillos podrá estar situada hasta 60 cm. por encima del pavimento del último forjado en el supuesto de ~~uso como elemento para espacio para uso habitable~~ en los casos de rehabilitación, debiendo de ~~ser~~ la altura del forjado en los restantes casos de obras.

3. El alero será siempre horizontal. Los vuelos serán horizontales y no prolongación de los pares de cubierta. El forjado no podrá acusarse en fachada, a excepción de las viguetas o canecillos de soporte, que podrán ser moldurados o tratados con un lenguaje arquitectónico actual.

Art. 4.10. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN VERTICAL.

1. La instalación de ascensores, de obligada ubicación en todos los edificios renovados de más de 4 plantas deberá hacerse de forma que el cuarto de máquinas quede englobado dentro del volumen general del edificio y no emerja más de 1 m. sobre el plano de cubierta.

2. Las escaleras, que hasta un máximo de 4 plantas más espacio habitable bajo cubierta se permite sean iluminadas cenitalmente, en cuyo caso dispondrán de un hueco central de lado mínimo 0,80 m., y superficie mínima 1,00 m2. Los lucernarios se construirán con vidrio armado plano o láminas de plástico con cámara interior de aire, de forma que se eviten las humedades por condensación.

Art. 4.11. MATERIALES.

1. En el Área 1 la planta baja poseerá un revestimiento de piedra natural en zócalos, con recercados de madera en el tratamiento de los frentes comerciales. En el resto de las áreas podrá diferenciarse simplemente a través del color, revocos,...etc.

2. El resto de la fachada podrá ser en piedra natural o con revocos y pinturas tradicionales, prohibiéndose expresamente los morteros monocapa.

En el Área 1 no se admiten más de dos materiales en la resolución del plano de la fachada.

Art. 4.12. COLORES.

1. El color de las fachadas y de los materiales que la componen, revocos, persianas, carpinterías, elementos ornamentales, serán aquellos que aseguren la integración de las nuevas edificaciones en el conjunto ambiental, prohibiéndose los tonos vivos de los colores primarios y el negro.

En las áreas 1 y 3 no se admiten más de dos colores en la resolución del plano de la fachada.

2. El Ayuntamiento tramitará un "plan de color" para el área recogida dentro de los límites del presente Plan Especial como documentación complementaria de esta Ordenanza.

Art. 4.13. CATALOGACIÓN Y NIVELES DE PROTECCIÓN.

1. A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Suelo sobre el catálogo de edificios, elementos arquitectónicos y espacios urbanos de valor, y de las normas de protección generales de la edificación que deben acompañar a las Ordenanzas, se establecen cinco niveles de protección jerarquizados del 1 al 5. Las tres primeras categorías corresponden a edificios incluidos en el Catálogo y las restantes a edificaciones no catalogadas con distintos grados de protección, con las salvedades de los edificios de carácter ambiental, en el nivel 4, que tendrán la consideración de catalogados a los simples efectos de aplicación de ayudas o subvenciones a edificios o instalaciones protegidas.

2. La definición de niveles para cada uno de los edificios está en correspondencia con la calidad arquitectónica del edificio en cuestión asociada a la calidad del espacio en que se ubica. A estos efectos el fichero y catálogo de la edificación establecen la calidad arquitectónica de cada edificio en las clasificaciones de monumental, notable o singular, ambiental y edificios de carácter neutro y nocivo, entendidas estas últimas calificaciones en cuanto a su significación ambiental y considerando estas tres últimas categorías en relación a la calidad del espacio en que se ubican los efectos de señalar el nivel de protección.

3. A los efectos de la aplicación del Artículo 21.1. de la Ley 16/1.985, se considerarán como de protección integral las normas establecidas para los Niveles 1, 2 y 3 de estas Ordenanzas.

Art. 4.14. NIVEL DE PROTECCIÓN 1.

1. Se aplica a los edificios o partes de edificio con calificación de monumental, cualquiera que sea la calificación del espacio en que se ubican.

2. El carácter de la protección es en general de conservación y de protección integral, estructural y volumétrica extendiéndose a la totalidad de elementos arquitectónicos de carácter monumental que componen el edificio.

3. El tipo de obras permitido se limita a la de restauración, conservación y consolidación dirigidas al mantenimiento del edificio o de los elementos arquitectónicos de valor monumental. Únicamente en el caso de cambio de uso con reutilización total o parcial de la edificación se permite la rehabilitación interior dirigida al nuevo uso con la conservación de la tipología estructural y de los elementos arquitectónicos de valor.

4.15. NIVEL DE PROTECCIÓN 2.

1. Se aplica a los edificios con calificación de notable por sus características históricas o arquitectónicas, cualquiera que sea la calificación del espacio en que se ubican.

de la visual paisajística de que se trata mediante la presentación y aprobación de estudios sobre la incidencia del nuevo edificio en su entorno tanto en cuanto a las líneas visuales que puedan ser alteradas, como en relación con las características de composición, color o de materiales.

Art. 4.20. CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Los Proyectos de Ordenación o Remodelación de calles y plazas tendrán en cuenta la función peatonal o de coexistencia vehículo-peatón que se les asigna en este Plan Especial, y a efectos de su tratamiento en materiales y color, el carácter singular o ambiental del espacio, respetando en cualquier caso la organización de tráfico, aparcamientos y áreas de carga o descarga señalados en el Plan.

2. Se exigirá el enterramiento subterráneo de todas las conducciones eléctricas en alta o baja tensión, así como las de alumbrado público y líneas telefónicas, mediante el respectivo convenio con las Compañías suministradoras, debiéndose simultanear con las obras que sean precisas para las mejoras del alcantarillado, agua, y con las de pavimentación que correspondan a operaciones de reforma o reparación.

3. Cualquier obra nueva o de reconstrucción, reestructuración o rehabilitación, preverá sus instalaciones de contadores, empalmes, caja, etc., así como las necesarias para conectar con las instalaciones de electricidad y telefonía del subsuelo en el momento oportuno.

Art. 4.21. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE CALLES Y PLAZAS.

La adecuación en el tratamiento de los espacios públicos de calles y plazas con el entorno urbanístico hace necesario el establecimiento de normas sobre diseño y materiales a utilizar en cada tipo de espacios.

La definición de los diversos tratamientos dependerá, para cada tipo de vías, no sólo de su funcionalidad sino también de las características ambientales y la valoración de la edificación en sus márgenes.

Los tratamientos a realizar para cada tipo de vía serán:

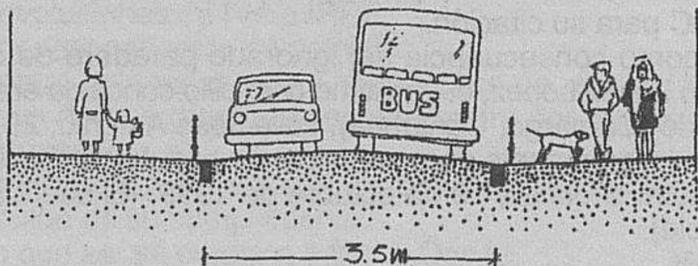
1. Calles Exteriores.-Se trata de aquellas calles que tienen cierta importancia en el esquema de ordenación de la ciudad y que se encuentran en la zona de transición entre la Puebla Vieja, con otras áreas de la ciudad.

En la mayor parte de los tramos se utilizarán idénticos materiales y el diseño de acerado similar al de la zona de la ciudad donde se encuentra, ya sea del Ensanche o de los barrios al Este de la Puebla Vieja.

Especial consideración deberá tomarse con el tratamiento del tramo lateral de Menendez Pelayo y la Plaza de Cachupín, en sus enlaces con calles peatonales y de coexistencia.

2. Calle Revellón.-Tendrá un tratamiento especial que diferencie y diferencie adecuadamente los diferentes usos en cada tramo. La anchura entre alineaciones permite la delimitación de una banda de rodadura de 3,5 m. de anchura en su tramo central que canalice el tráfico alternativo y unas bandas peatonales que deberán tener una anchura de 3,5 m., situadas al mismo nivel de calzada, y protegidas por bolardos que impidan el aparcamiento de vehículos ocupando los laterales.

Para la disposición de áreas de carga y descarga se utilizarán los tramos de ensanche existentes por retranqueo de la edificación, señalados en el Plano 3, de "Ordenación del Tráfico".



Al igual que en el resto de las calles locales, en algunos tramos donde sea previsible la ocupación de aceras por vehículos deberán utilizarse bolardos u otros sistemas que impidan la invasión de los espacios peatonales y estanciales.

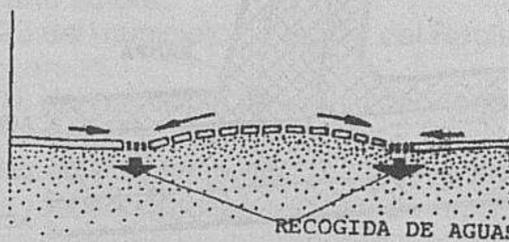
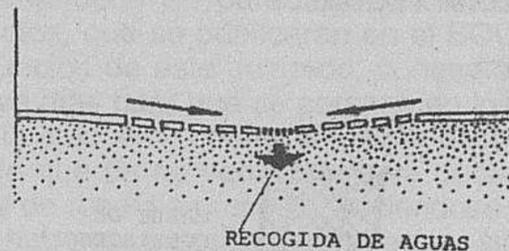
4. Calles y Espacios Peatonales.-La pavimentación se realizará de forma uniforme y a la misma cota en todos los puntos de la sección transversal de calle. En las áreas estanciales se adaptarán a la topografía mediante escalones o rampas, siempre teniendo en cuenta la supresión de barreras arquitectónicas.

Los materiales de pavimentación podrán ser adoquines graníticos o similar, embaldosado con piedra caliza, u otros tradicionales.

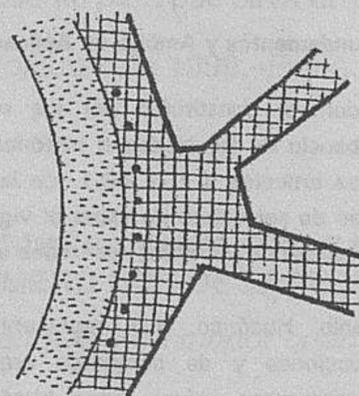
En las zonas estanciales bordeadas por edificaciones con portales de viviendas o de establecimientos comerciales, se dejará una zona entre 0,80 y 1,20 m. de anchura con distinto tratamiento que el resto, como banda de servicio de la edificación.

En los casos en que se requiera acceso rodado eventual o de emergencia esta banda deberá tener una anchura entre 2,50 y 3 m.

La recogida de aguas podrá hacerse con absorbedores centrales o lateral en la unión de la zona central con las bandas de servicio de la edificación.

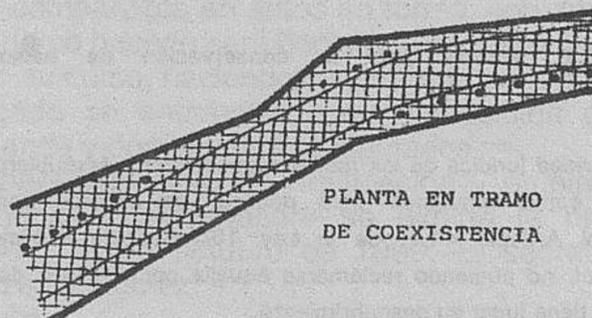


El adecuado funcionamiento de estas calles o zonas hace necesario en algunos casos la utilización de bolardos de piedra o de fundición que impidan la utilización del espacio peatonal por vehículos.

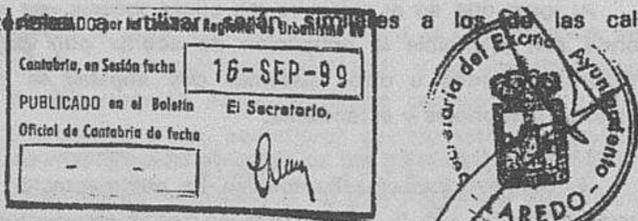


5. Calles de Coexistencia.- Son aquellas en que es prioritario el tránsito peatonal, aunque mantienen un tráfico rodado restringido por su carácter local: son calles de acceso directo a las edificaciones.

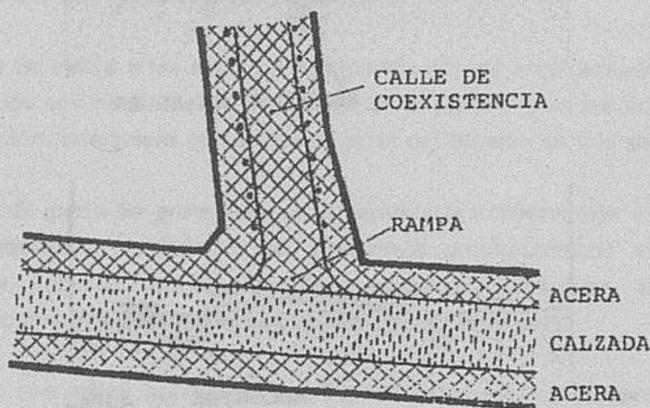
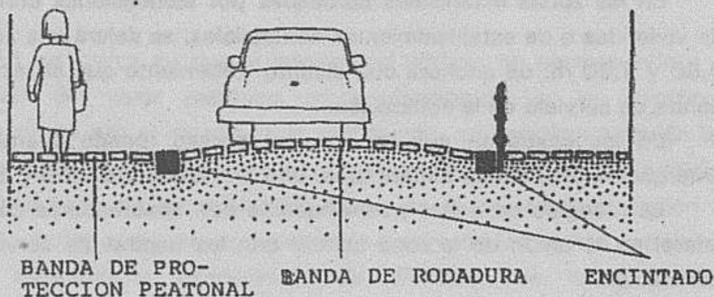
En ellas no existirá diferenciación de nivel - idéntica cota - entre las bandas de servicio de la edificación y protección peatonal y la banda de rodadura. La unión entre bandas de usos distintos se delimitará mediante encintado o cambio de pavimento en textura y coloración.



Los materiales que se utilizarán para las aceras y las calles peatonales.



La entrada a calles de coexistencia desde el viario segregado se delimitará mediante cambio de pavimento en textura y color y con la correspondiente rampa o bordillo achaflanado para subir al nivel de la calle de coexistencia desde la calle con separación de tránsito.



TITULO V.- PROTECCION Y VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Artículo 5.1.- Fundamentos y Ambito de Aplicación.

1. El acervo cultural constituido por los restos arqueológicos contenidos en el subsuelo de las ciudades históricas, a los que hacen expresa referencia los artículos 1.2. y 40.1. de la Ley del Patrimonio Histórico Español, han de ser objeto de especial vigilancia y protección, ante eventuales destrucciones por obras realizadas en el subsuelo.

2. El Patrimonio Histórico que representan los restos de estructuras, construcciones y de conjuntos arquitectónicos, o los testigos mobiliarios presentes en las áreas históricas de la ciudad, indisociables de su contexto arqueológico, deben ser explorados, e incluso, en algunos casos puestos en valor en el marco de las actuaciones urbanísticas, con el objetivo de enriquecer la ciudad desde el punto de vista cultural.

3. Las Normas de Protección y vigilancia arqueológica que se definen a continuación, tendrán como ámbito de aplicación el espacio incluido en el perímetro de el Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo.

Artículo 5.2. Normas para la conservación de hallazgos arqueológicos.

1. La titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos - tanto muebles como inmuebles- será pública, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 44.1. de la Ley 16/1.985 de Patrimonio Histórico Español, no pudiendo reclamarse aquella por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.

2. Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos se dejara, por su importancia y consiguiente utilidad, su conservación en el lugar de hallazgo, dando lugar a modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario Arqueológico, serán depositados para su custodia, conservación, exposición y puesta en valor, en un Museo Municipal de Historia de la Ciudad, que se creará al efecto, o en el centro que la Administración competente en la ejecución del Plan Especial determine.

Santander, 25 de octubre de 1999.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Emilio Misas Martínez. 99/350996

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 627/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 627/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen Bolado Reigadas contra la empresa «Numancia Electrodomésticos, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente: Que habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de diciembre de 1999, a las diez y veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Numancia Electrodomésticos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 28 de octubre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El secretario judicial (ilegible).

99/357529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Citación en juicio verbal, expediente número 2/99

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del juez don Pablo Fernández de la Vega.-Castro Urdiales, 19 de octubre de 1999.

Por presentado el anterior escrito de la procuradora señora Ibáñez Bezanilla, únase a los autos de su razón, no siendo hallado el demandado don Virgilio López López en el domicilio conocido por la parte actora, líbrese edicto al BOC para su citación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Virgilio López López, cuyo último domicilio conocido era en Maliaño (Camargo, Cantabria), calle José Antonio, 20, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Castro Urdiales, 19 de octubre de 1999.-El secretario (ilegible).

99/349134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Citación en expediente de dominio. Reanudación del tracto, expediente número 291/99.

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Teresa Moncalián Gómez, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, bajo el número 291/99, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana número uno. Vivienda de la planta baja o primera. Tipo «A» con acceso por un porche situado en la fachada Sur de la casa al sitio de La Iglesia, en el pueblo de Rada, Ayuntamiento de Voto, a la que no se ha asignado número de demarcación. Ocupa 73 metros 44 decímetros cuadrados útiles y 89 metros 25 decímetros cuadrados construidos. Consta esta vivienda de porche, vestíbulo, pasillo, cocina, aseo, comedor-estar y tres dormitorios y linda por todos los lados con terreno propio. Cuotas: Tiene una participación de elementos comunes del 50%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 240, inscripción segunda, folio 3 y 3 Vto. y finca 5.960.

Por providencia de fecha 6 del presente mes se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Natividad Moncalián Ortiz como titular registral y a los herederos desconocidos de don Benito Moncalián Ortiz como colindante y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo, 8 de octubre de 1999.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

99/351812

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Notificación de resolución en juicio ejecutivo, expediente número 254/99.

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial don Julián Manzanal Gómez.

Laredo a 14 de octubre de 1999.

El anterior escrito presentado por el procurador señor Cuevas Íñigo únase a los autos de su razón, cítese de remate a los demandados en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora:

Finca 4004-N del Registro de la Propiedad de Santoña. Inscrita al tomo 1.577, libro 56 y folio 75.

Saldos en entidades bancarias y depósitos de valor.

Devoluciones de IVA e IRPF.

Por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Entréguense dichos edictos al procurador actor para que cuide de su cumplimiento.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «División Construcción Santander 98, S. L.» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 14 de octubre de 1999.—Firma ilegible.

99/351801

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Notificación de resolución en juicio ejecutivo, expediente número 264/99.

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Julián Manzanal Gómez.

Laredo, 13 de octubre de 1999.

El anterior escrito presentado por el procurador señor Cuevas Íñigo únase a los autos de su razón, cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora.

—Finca 9.623 del municipio de Voto y del Registro de la Propiedad de Laredo.

—Finca 9.578 del municipio de Voto y del Registro de la Propiedad de Laredo.

Por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «Promociones Caranza Villarcayo, S. L.» (PROCAVI), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 13 de octubre de 1999.—Firma ilegible.

99/351823

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en juicio de menor cuantía, expediente número 236/99.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del secretario judicial don Julián Manzanal Gómez.

En Laredo a 14 de octubre de 1999.

Por presentados los anteriores escritos por el procurador señor Cuevas, únase a los autos de su razón.

Proveyendo al primero de ellos y como interesa, emplácese por medio de edictos a la codemandada «Inmobiliaria Amanecer» para que en el plazo de diez días comparezca en autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a «Inmobiliaria Amanecer» se expide la presente, en Laredo, 14 de octubre de 1999.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

99/351834

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Citación en juicio verbal, expediente número 188/99

Doña Begoña Fernández García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal, seguidos a instancia de «Hormigones Reinosa, S. A.», representada por el procurador señor Peña Gómez, contra «Cantelnor, Sociedad Limitada» y cuyo último domicilio social en polígono Nueva Montaña, Isla del Olea (Santander), de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para comparecer a la celebración del juicio verbal el próximo día 26 de noviembre, a las nueve treinta horas, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de citación a «Cantelnor, S. L.», expido y firmo la presente en la ciudad de Reinosa, 26 de octubre de 1999.—La secretaria, Begoña Fernández García.

99/359140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Notificación de resolución en procedimiento hipotecario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 2/99.

Don Carlos Javier García Díez, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento hipotecario del artículo 131, número 2/99, seguidos a instancia de «Pycasa, S. A.», contra doña Luzdivina Luque Cruz, en los que se ha dictado resolución por la que se acuerda y dado que se desconoce el domicilio de dicha demandada, requerir por medio del presente edicto a la misma para que en el plazo de diez días haga pago de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 3.396.933 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña Luzdivina Luque Cruz, expido el presente, en Reinosa, 11 de octubre de 1999.—El juez, Carlos Javier García Díez.

99/352208

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de providencia en juicio ejecutivo, expediente número 483/98.

En el juicio ejecutivo que se sigue ante este Juzgado con el número 483/1998, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Jesús Antonio Gordillo González y doña Dominga Barrero Barbosa, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia del secretario judicial:

En Santander, 3 de septiembre de 1999.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y como se solicita efectúese el requerimiento de título a los demandados por medios de edictos.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y, como consecuencia del ignorado paradero de don Jesús Antonio Gordillo González y doña Dominga Barrero Barbosa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 3 de septiembre de 1999.—El secretario, (ilegible).

99/344378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de auto, en juicio ejecutivo, expediente número 244/93.

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Se decreta mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado don Juan Manuel Muro Basarte en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.833.867 pesetas de principal, más 4.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas.

Se efectúa la mejora de embargo sobre los derechos hereditarios de la finca 1.174 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander y que constituye la continuación se la finca 10.174.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Manuel Muro Basarte se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 20 de octubre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/354184



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA

Gobierno de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander - Teléfono: 942 207 300 - Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es